

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

005-2022	Cantón Machala: Que reforma a la Ordenanza para la formación y administración de la información predial; determinación del avalúo de la propiedad; y determinación del impuesto predial de los bienes inmuebles urbanos y rurales del bienio 2022 - 2023.....	2
107	Cantón Sigchos: Que reforma a la Ordenanza que regula el uso, arrendamiento, funcionamiento, administración y control del Mercado 24 de Mayo.....	14
108	Cantón Sigchos: Que regula el funcionamiento del Cuerpo de Bomberos	18
109	Cantón Sigchos: Que reforma a la Ordenanza que regula el uso, y funcionamiento de la Galería Municipal.....	36
-	Cantón Sucre: Del Plan de Movilidad Sustentable	39
-	Cantón Sucre: Sustitutiva a la Ordenanza que regula las operaciones del transporte de vehículos de tres llantas a tracción humana	46

ORDENANZA N° 005-2022**EL I. CONCEJO CANTONAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE MACHALA****CONSIDERANDO:**

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 264, numeral 9 dispone que, "Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: Formar y administrar los catastros inmobiliarios urbanos y rurales...";

Que, el Art. 270 de la Constitución de la República determina que los gobiernos autónomos descentralizados generarán sus propios recursos financieros y participarán de las rentas del Estado, de conformidad con los principios de subsidiariedad, solidaridad y equidad;

Que, el Art. 321 de la Constitución de la República establece que el Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta, y que deberá cumplir su función social y ambiental.

Que, el Art. 599 del Código Civil, prevé que el dominio, es el derecho real en una cosa corporal, para gozar y disponer de ella, conforme a las disposiciones de las leyes y respetando el derecho ajeno, sea individual o social. La propiedad separada del goce de la cosa, se llama mera o nuda propiedad;

Que, el Art. 715 del Código Civil, prescribe que la posesión es la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor o dueño; sea que el dueño o el que se da por tal tenga la cosa por sí mismo, o bien por otra persona en su lugar y a su nombre. El poseedor es reputado dueño, mientras otra persona no justifica serlo;

Que, el Art. 55 del COOTAD, establece que los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán entre otras las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de otras que determine la ley: i) Elaborar y administrar los catastros inmobiliarios urbanos y rurales;

Que, el Art. 57 del COOTAD dispone que al Concejo Municipal le corresponde: El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones. Regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor. Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares;

Que, el Art. 139 del COOTAD Ejercicio de la competencia de formar y administrar catastros inmobiliarios.- La formación y administración de los catastros inmobiliarios urbanos y rurales corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, los que con la finalidad de unificar la metodología de manejo y acceso a la información deberán seguir los lineamientos y

parámetros metodológicos que establezca la ley y que es obligación de dichos gobiernos actualizar cada dos años los catastros y la valoración de la propiedad urbana y rural. Sin perjuicio de realizar la actualización cuando solicite el propietario, a su costa;

Que, el Art. 491 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización norma que sin perjuicio de otros tributos que se hayan creado o que se crearán para la financiación municipal, se considerarán impuestos municipales o metropolitanos los siguientes:

- a) El impuesto sobre la propiedad urbana;
- b) El impuesto sobre la propiedad rural;
- c) El impuesto de alcabalas;
- g) El impuesto a las utilidades en la transferencia de predios urbanos y plusvalía de los mismos; e,
- i) El impuesto del 1.5 por mil sobre los activos totales.

Que, el Art. 492 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que las municipalidades y distritos metropolitanos reglamentarán por medio de ordenanzas el cobro de sus tributos;

Que, el Art. 494 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que las municipalidades y distritos metropolitanos mantendrán actualizados en forma permanente, los catastros de predios urbanos y rurales. Los bienes inmuebles constarán en el catastro con el valor de la propiedad actualizado, en los términos establecidos en este código;

Que, en aplicación al Art. 495 del COOTAD, establece que el valor de la propiedad se establecerá mediante la suma del valor del suelo y, de haberlas, el de las construcciones que se hayan edificado sobre el mismo. Este valor constituye el valor intrínseco, propio o natural del inmueble y servirá de base para la determinación de impuestos y para otros efectos tributarios, y no tributarios.

Para establecer el valor de la propiedad se considerará, en forma obligatoria, los siguientes elementos:

- a) El valor del suelo, que es el precio unitario de suelo, urbano o rural, determinado por un proceso de comparación con precios unitarios de venta de inmuebles de condiciones similares u homogéneas del mismo sector, multiplicado por la superficie del inmueble;
- b) El valor de las edificaciones, que es el precio de las construcciones que se hayan desarrollado con carácter permanente sobre un inmueble, calculado sobre el método de reposición; y,
- c) El valor de reposición, que se determina aplicando un proceso que permite la simulación de construcción de la obra que va a ser evaluada, a costos actualizados de construcción, depreciada de forma proporcional al tiempo de vida útil.

Las municipalidades y distritos metropolitanos, mediante ordenanza establecerán los parámetros específicos que se requieran para aplicar los elementos indicados en el inciso anterior, considerando las particularidades de cada localidad.

Con independencia del valor intrínseco de la propiedad, y para efectos tributarios, las municipalidades y distritos metropolitanos podrán establecer criterios de medida del valor de los

inmuebles derivados de la intervención pública y social que afecte su potencial de desarrollo, su índice de edificabilidad, uso o, en general, cualquier otro factor de incremento del valor del inmueble que no sea atribuible a su titular.

Los avalúos municipales o metropolitanos se determinarán de conformidad con la metodología que dicte el órgano rector del catastro nacional georeferenciado, en base a lo dispuesto en este artículo.

Que, el Art. 496 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone que las municipalidades y distritos metropolitanos realizarán, en forma obligatoria actualizaciones generales de catastros y de la valoración de la propiedad urbana y rural cada bienio; A este efecto, la dirección financiera o quien haga sus veces notificará por la prensa a los propietarios, haciéndoles conocer la realización del avalúo.

Concluido este proceso, notificará por la prensa a la ciudadanía, para que los interesados puedan acercarse a la entidad o acceder por medios digitales al conocimiento de la nueva valoración; procedimiento que deberán implementar y reglamentar las municipalidades.

Encontrándose en desacuerdo el contribuyente podrá presentar el correspondiente reclamo administrativo de conformidad con este Código.

Que, en el Art. 497 del COOTAD, establece que, una vez realizada la actualización de los avalúos, será revisado el monto de los impuestos prediales urbano y rural que regirán para el bienio; la revisión la hará el Concejo, observando los principios básicos de igualdad, proporcionalidad, progresividad y generalidad que sustentan el sistema tributario nacional;

Que, en el Art. 498 del COOTAD, establece que con la finalidad de estimular el desarrollo del turismo, la construcción, la industria, el comercio u otras actividades productivas, culturales, educativas, deportivas, de beneficencia, así como las que protejan y defiendan el medio ambiente, los concejos cantonales o metropolitanos podrán, mediante ordenanza, disminuir hasta en un cincuenta por ciento los valores que corresponda cancelar a los diferentes sujetos pasivos de los tributos establecidos en el presente Código.

Los estímulos establecidos en el presente artículo tendrán el carácter de general, es decir, serán aplicados en favor de todas las personas naturales o jurídicas que realicen nuevas inversiones en las actividades antes descritas, cuyo desarrollo se aspira estimular; beneficio que tendrá un plazo máximo de duración de diez años improrrogables, el mismo que será determinado en la respectiva ordenanza.

En caso de revocatoria, caducidad, derogatoria o, en general, cualquier forma de cese de la vigencia de las ordenanzas que se dicten en ejercicio de la facultad conferida por el presente artículo, los nuevos valores o alícuotas a regir no podrán exceder de las cuantías o porcentajes establecidos en la presente Ley.

Que, en el Art. 499 del COOTAD, establece que las entidades del sistema financiero nacional recibirán, como garantía hipotecaria, el inmueble urbano o rural, con su valor real, el cual no será inferior al valor de la propiedad registrado en el catastro por la respectiva municipalidad o distrito metropolitano.

Que, de conformidad con el Art. 501 del COOTAD, establece que son sujetos pasivos del Impuesto a los Predios Urbanos, los propietarios de predios ubicados dentro de los límites de las zonas urbanas, quienes pagarán un impuesto anual, cuyo sujeto activo es la municipalidad, en la forma establecida por la ley;

Para los efectos de este impuesto, los límites de las zonas urbanas serán determinados por el concejo mediante ordenanza, previo informe de una comisión especial conformada por el gobierno autónomo correspondiente, de la que formará parte un representante del centro agrícola cantonal respectivo.

Cuando un predio resulte cortado por la línea divisoria de los sectores urbano y rural, se considerará incluido, a los efectos tributarios, en el sector donde quedará más de la mitad del valor de la propiedad.

Para la demarcación de los sectores urbanos se tendrá en cuenta, preferentemente, el radio de servicios municipales y metropolitanos, como los de agua potable, aseo de calles y otros de naturaleza semejante; y, el de luz eléctrica.

Que, de conformidad con el Art. del 502 COOTAD, establece que los predios urbanos serán valorados mediante la aplicación de los elementos de valor del suelo, valor de las edificaciones y valor de reposición previstos en este Código; con este propósito, el concejo aprobará mediante ordenanza, el plano del valor de la tierra, los factores de aumento o reducción del valor del terreno por los aspectos geométricos, topográficos, accesibilidad a determinados servicios, como agua potable, alcantarillado y otros servicios, así como los factores para la valoración de las edificaciones.

Que, de conformidad con el Art. 504 del COOTAD, establece que al valor de la propiedad urbana se aplicará un porcentaje que oscilará entre un mínimo de cero punto veinticinco por mil (0,25 ‰) y un máximo del cinco por mil (5 ‰) que será fijado mediante ordenanza por cada concejo municipal.

Que, de conformidad con el Art. 506 del COOTAD, establece que cuando un predio pertenezca a varios condóminos, los contribuyentes, de común acuerdo o uno de ellos, podrán pedir que en el catastro se haga constar separadamente el valor que corresponda a su propiedad según los títulos de la copropiedad en los que deberá constar el valor o parte que corresponda a cada propietario. A efectos del pago de impuestos, se podrán dividir los títulos prorrataando el valor del impuesto causado entre todos los copropietarios, en relación directa con el avalúo de su propiedad. Cada dueño tendrá derecho a que se aplique la tarifa del impuesto según el valor de su parte. Cuando hubiere lugar a deducción de cargas hipotecarias, el monto de deducción a que tienen derecho los propietarios en razón del valor de la hipoteca y del valor del predio, se dividirá y se aplicará a prorrata del valor de los derechos de cada uno.

Que, de conformidad con el Art. 507 del COOTAD, establece un recargo anual del dos por mil (2‰) que se cobrará sobre el valor, que gravará a los inmuebles no edificados hasta que se realice la edificación, de acuerdo con las siguientes regulaciones:

a) El recargo sólo afectará a los inmuebles que estén situados en zonas urbanizadas, esto es, aquellas que cuenten con los servicios básicos, tales como agua potable, canalización y energía eléctrica;

- b) El recargo no afectará a las áreas ocupadas por parques o jardines adyacentes a los edificados ni a las correspondientes a retiros o limitaciones zonales, de conformidad con las ordenanzas vigentes que regulen tales aspectos;
- c) En caso de inmuebles destinados a estacionamientos de vehículos, los propietarios deberán obtener del municipio respectivo una autorización que justifique la necesidad de dichos estacionamientos en el lugar; caso contrario, se considerará como inmueble no edificado. Tampoco afectará a los terrenos no construidos que formen parte propiamente de una explotación agrícola, y/o ganadera en predios que deben considerarse urbanos por hallarse dentro del sector de demarcación urbana, según lo dispuesto en este Código y que, por tanto, no se encuentran en la zona habitada;
- d) Cuando por terremoto u otra causa semejante, se destruyere un edificio, no habrá lugar a recargo de que trata este artículo, en los cinco años inmediatos siguientes al del siniestro;
- e) En el caso de transferencia de dominio sobre inmuebles sujetos al recargo, no habrá lugar a éste en el año en que se efectúe el traspaso ni en el año siguiente.

Sin embargo, este plazo se extenderá a cinco años a partir de la fecha de la respectiva escritura, en el caso de inmuebles pertenecientes a personas que no poseyeren otro inmueble dentro del cantón y que estuvieren tramitando préstamos para construcción de viviendas en una de las instituciones financieras legalmente constituidas en el país, conforme se justifique con el correspondiente certificado. En el caso de que los propietarios de los bienes inmuebles sean migrantes ecuatorianos en el exterior, ese plazo se extenderá a diez años; y,

f) "No estarán sujetos al recargo los solares cuyo valor de la propiedad sea inferior al equivalente a veinte y cinco remuneraciones mensuales básicas mínimas unificadas del trabajador en general.

Que, el Art. 509 del COOTAD establece que están exentas del pago de los impuestos a que se refiere la presente sección las siguientes propiedades:

- a) Los predios unifamiliares urbano-marginales con avalúos de hasta veinticinco remuneraciones básicas unificadas del trabajador en general;
- b) Los predios de propiedad del Estado y demás entidades del sector público;
- c) Los predios que pertenecen a las instituciones de beneficencia o asistencia social de carácter particular, siempre que sean personas jurídicas y los edificios y sus rentas estén destinados, exclusivamente a estas funciones.

Si no hubiere destino total, la exención será proporcional a la parte afectada a dicha finalidad;

- d) Las propiedades que pertenecen a naciones extranjeras o a organismos internacionales de función pública, siempre que estén destinados a dichas funciones; y,
- e) Los predios que hayan sido declarados de utilidad pública por el concejo municipal o metropolitano y que tengan juicios de expropiación, desde el momento de la citación al demandado hasta que la sentencia se encuentre ejecutoriada, inscrita en el registro de la propiedad y catastrada. En caso de tratarse de expropiación parcial, se tributará por lo no expropiado.

Que, en el COOTAD en su Art. 510.- Exenciones temporales establece que gozarán de una exención por los cinco años posteriores al de su terminación o al de la adjudicación, en su caso:

- a) Los bienes que deban considerarse amparados por la institución del patrimonio familiar, siempre que no rebasen un avalúo de cuarenta y ocho mil dólares;
- b) Las casas que se construyan con préstamos que para tal objeto otorga el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, el Banco Ecuatoriano de la Vivienda, las asociaciones mutualistas y cooperativas de vivienda y solo hasta el límite de crédito que se haya concedido para tal objeto; en las casas de varios pisos se considerarán terminados aquellos en uso, aun cuando los demás estén sin terminar; y,
- c) Los edificios que se construyan para viviendas populares y para hoteles.

Gozarán de una exoneración hasta por dos años siguientes al de su construcción, las casas destinadas a vivienda no contempladas en los literales a), b) y c) de este artículo, así como los edificios con fines industriales.

Cuando la construcción comprenda varios pisos, la exención se aplicará a cada uno de ellos, por separado, siempre que puedan habitarse individualmente, de conformidad con el respectivo año de terminación.

No deberán impuestos los edificios que deban repararse para que puedan ser habitados, durante el tiempo que dure la reparación, siempre que sea mayor de un año y comprenda más del cincuenta por ciento del inmueble. Los edificios que deban reconstruirse en su totalidad, estarán sujetos a lo que se establece para nuevas construcciones.

Que, el Art. 511 del COOTAD establece que, a las municipalidades, con base en todas las modificaciones operadas en los catastros hasta el 31 de diciembre de cada año, determinar, el impuesto a los predios urbanos, para su cobro a partir del 1 de enero en el año siguiente;

Que, el Art. 512 del COOTAD establece que el impuesto deberá pagarse en el curso del respectivo año, sin necesidad de que la Tesorería notifique esta obligación. Los pagos podrán efectuarse desde el primero de enero de cada año, aun cuando no se hubiere emitido el catastro. En este caso, se realizará el pago en base al catastro del año anterior, y se entregará al contribuyente un recibo provisional. El vencimiento del pago será el 31 de diciembre de cada año. Los pagos que se hagan en la primera quincena de los meses de enero a junio, inclusive, tendrán los siguientes descuentos: diez, ocho, seis, cuatro, tres y dos por ciento, respectivamente. Si el pago se efectúa en la segunda quincena de esos mismos meses, el descuento será de: nueve, siete, cinco, tres, dos y uno por ciento, respectivamente.

Los pagos que se realicen a partir del primero de julio, tendrán un recargo del diez por ciento del valor del impuesto a ser cancelado. Vencido el año fiscal, el impuesto, recargos e intereses de mora serán cobrados por la vía coactiva,

Que, en el COOTAD en su Art. 516.- Valoración de los predios rurales establece que los predios rurales serán valorados mediante la aplicación de los elementos de valor del suelo, valor de las edificaciones y valor de reposición previstos en este Código; con este propósito, el concejo respectivo aprobará, mediante ordenanza, el plano del valor de la tierra, los factores de aumento o reducción del valor del terreno por aspectos geométricos, topográficos, accesibilidad al riego,

accesos y vías de comunicación, calidad del suelo, agua potable, alcantarillado y otros elementos semejantes, así como los factores para la valoración de las edificaciones.

Para efectos de cálculo del impuesto, del valor de los inmuebles rurales se deducirán los gastos e inversiones realizadas por los contribuyentes para la dotación de servicios básicos, construcción de accesos y vías, mantenimiento de espacios verdes y conservación de áreas protegidas.

Que, en el COOTAD en su Art. 517.- Banda impositiva establece que al valor de la propiedad rural se aplicará un porcentaje que no será inferior a cero punto veinticinco por mil ($0,25 \times 1000$) ni superior al tres por mil (3×1000), que será fijado mediante ordenanza por cada concejo municipal o metropolitano.

Que, en el COOTAD en su Art. 520.- Predios y bienes exentos.- Están exentas del pago de impuesto predial rural las siguientes propiedades:

- a) Las propiedades cuyo valor no exceda de quince remuneraciones básicas unificadas del trabajador privado en general;
- b) Las propiedades del Estado y demás entidades del sector público;
- c) Las propiedades de las instituciones de asistencia social o de educación particular cuyas utilidades se destinen y empleen a dichos fines y no beneficien a personas o empresas privadas;
- d) Las propiedades de gobiernos u organismos extranjeros que no constituyan empresas de carácter particular y no persigan fines de lucro;
- f) Los terrenos que posean y mantengan bosques primarios o que reforesten con plantas nativas en zonas de vocación forestal;

Se excluirán del valor de la propiedad los siguientes elementos:

1. El valor de las viviendas, centros de cuidado infantil, instalaciones educativas, hospitales, y demás construcciones destinadas a mejorar las condiciones de vida de los trabajadores y sus familias; y,
2. El valor de las inversiones en obras que tengan por objeto conservar o incrementar la productividad de las tierras, protegiendo a éstas de la erosión, de las inundaciones o de otros factores adversos, incluye canales y embalses para riego y drenaje; puentes, caminos, instalaciones sanitarias, centros de investigación y capacitación, etc., de acuerdo a la Ley.

Que, en el COOTAD en su Art. 522.- Notificación de nuevos avalúos.- Las municipalidades y distritos metropolitanos realizarán, en forma obligatoria, actualizaciones generales de catastros y de valoración de la propiedad rural cada bienio. La dirección financiera o quien haga sus veces notificará por medio de la prensa a los propietarios, haciéndoles conocer la realización del avalúo. Concluido este proceso, notificará por medio de la prensa a la ciudadanía para que los interesados puedan acercarse a la entidad o por medios tele informáticos conocer la nueva valorización. Estos procedimientos deberán ser reglamentados por las municipalidades y concejos metropolitanos. El contribuyente podrá presentar el correspondiente reclamo administrativo de conformidad con este Código.

Que, en el COOTAD en su Art. 561.- Plusvalía por obras de infraestructura.-Las inversiones, programas y proyectos realizados por el sector público que generen plusvalía, deberán ser consideradas en la revalorización bianual del valor catastral de los inmuebles. Al tratarse de la

plusvalía por obras de infraestructura, el impuesto será satisfecho por los dueños de los predios beneficiados, o en su defecto por los usufructuarios, fideicomisarios o sucesores en el derecho, al tratarse de herencias, legados o donaciones conforme a las ordenanzas respectivas.

En uso de las atribuciones que le confiere la Constitución y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, de conformidad Al artículo 57, literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina que al Concejo Municipal le corresponde el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; y,

EXPIDE:

La siguiente **REFORMA A LA ORDENANZA PARA LA FORMACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LA INFORMACIÓN PREDIAL; DETERMINACIÓN DEL AVALÚO DE LA PROPIEDAD; Y DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL DE LOS BIENES INMUEBLES URBANOS Y RURALES DEL CANTÓN MACHALA, BIENIO 2022-2023.**

Artículo 1.- Incorpórese en las Notas del numeral 16.1.1 del artículo 16, el siguiente literal:

d.- Los bienes inmuebles que hayan sido legalizados en la zona rural en aplicación de la Ordenanza para la regularización de asentamientos humanos de hecho del Cantón Machala, se categorizaran dentro de la zona homogénea Z7-B de acuerdo a la zonificación correspondiente al Bienio 2022-2023.

Artículo 2.- Reformar inciso segundo del literal primero del artículo 47 quedando de la siguiente forma:

- *Levantamiento Planimétrico de la propiedad aprobado por la dependencia a cargo de la Subdirección de Uso y Gestión de Suelo del GADM de Machala, exceptuando a los predios urbanizados que cuenten con acta de entrega recepción definitiva o parcial; así mismo, en los trámites que se realizan en aplicación de la Ordenanza para Regularización de Asentamientos Humanos de Hecho del Cantón Machala, quedarán exentos de la presentación de levantamiento planimétrico para lo cual se tomará los linderos y medidas establecidas en la Resolución Administrativa que los regula.*

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La presente Ordenanza se aplicará una vez aprobada por el Concejo Cantonal y promulgada en el Registro Oficial, Gaceta Municipal y página web institucional.

SEGUNDA.- El descuento a realizarse del 70% por venta de terrenos municipales y solares con el valor de un dólar diez centavos de los Estados Unidos de América (\$1.10 USD) el metro cuadrado, tendrá una vigencia de 1 año a partir de la suscripción de la presente ordenanza.

TERCERA.- Para el proceso de compra de bienes inmuebles de propiedad municipal ubicados en el sector denominado como Templo Faro y Jardín Comedor, ubicados en la manzanas A-25 y A-25A, ubicada en la Parroquia Puerto Bolívar, los mismos podrán establecer un convenio de pago con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Machala, aportando el 20% del valor de venta del bien inmueble y el restante a un plazo de 3 años, tiempo en el cual de no culminar con los pagos se entenderá como el plazo de caducidad del acto administrativo que aprueba la compra acorde a lo determinado en el artículo 103 numeral 4 del Código Orgánico Administrativo. De haberse cumplido con el plazo de la caducidad y de haber realizado pago alguno, se procederá a su devolución acorde a lo determinado en el artículo 122 y 305 del Código Tributario.

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, Gaceta Municipal y página web institucional.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del I. Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Machala a los trece días del mes de julio del año dos mil veintidós.

Machala, julio 13 de 2022.

Ing. Darío Macas Salvatierra,
ALCALDE DEL CANTÓN MACHALA



Ap. Miguel Ángel Lozano Espinoza Msc,
SECRETARIO GENERAL DEL I. CONCEJO
CANTONAL DEL GAD MUNICIPAL DE
MACHALA.

CERTIFICO:

Que, la presente **REFORMA A LA ORDENANZA PARA LA FORMACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LA INFORMACIÓN PREDIAL; DETERMINACIÓN DEL AVALÚO DE LA PROPIEDAD; Y DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL DE LOS BIENES INMUEBLES URBANOS Y RURALES DEL CANTÓN MACHALA, BIENIO 2022-2023**, fue debatida y aprobada por el I. Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Machala, en sesiones ordinarias de julio 1° y 13 de 2022, en primero y segundo debate, respectivamente.

Machala, julio 13 de 2022.

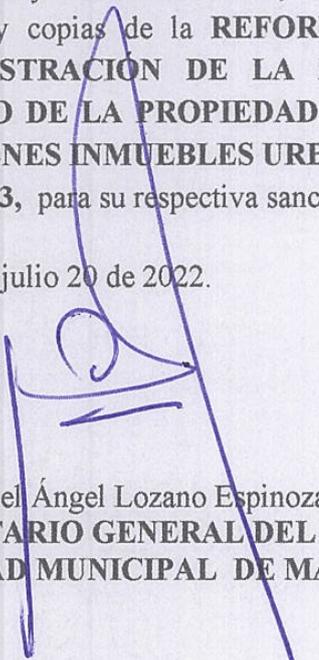


Ab. Miguel Ángel Lozano Espinoza Msc.
**SECRETARIO GENERAL DEL I. CONCEJO CANTONAL
DEL GAD MUNICIPAL DE MACHALA.**

**SECRETARIA GENERAL DEL I. CONCEJO CANTONAL
DEL GAD MUNICIPAL DE MACHALA.**

De conformidad con lo prescrito en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito al Ing. Darío Macas Salvatierra-Alcalde de Machala, el original y copias de la **REFORMA A LA ORDENANZA PARA LA FORMACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LA INFORMACIÓN PREDIAL; DETERMINACIÓN DEL AVALÚO DE LA PROPIEDAD; Y DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL DE LOS BIENES INMUEBLES URBANOS Y RURALES DEL CANTÓN MACHALA, BIENIO 2022-2023**, para su respectiva sanción y aprobación.

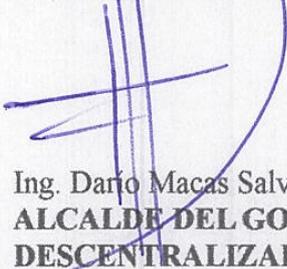
Machala, julio 20 de 2022.



Ab. Miguel Ángel Lozano Espinoza Msc.
**SECRETARIO GENERAL DEL I. CONCEJO CANTONAL
DEL GAD MUNICIPAL DE MACHALA.**

En uso de la facultad concedida en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, declaro sancionada la **REFORMA A LA ORDENANZA PARA LA FORMACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LA INFORMACIÓN PREDIAL; DETERMINACIÓN DEL AVALÚO DE LA PROPIEDAD; Y DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL DE LOS BIENES INMUEBLES URBANOS Y RURALES DEL CANTÓN MACHALA, BIENIO 2022-2023**, y ordeno su promulgación en el Registro Oficial, Gaceta Municipal y pág. web institucional de conformidad a lo establecido en el artículo 324 ibidem, en vista de que se han cumplido y observado los trámites legales pertinentes de acuerdo con la Constitución de la República del Ecuador y las leyes vigentes.

Machala, julio 20 de 2022.


Ing. Darío Macas Salvatierra,
**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE MACHALA.**



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE MACHALA
REPÚBLICA DEL ECUADOR
ALCALDÍA

CERTIFICO:

Que, la presente **REFORMA A LA ORDENANZA PARA LA FORMACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LA INFORMACIÓN PREDIAL; DETERMINACIÓN DEL AVALÚO DE LA PROPIEDAD; Y DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL DE LOS BIENES INMUEBLES URBANOS Y RURALES DEL CANTÓN MACHALA, BIENIO 2022-2023**, fue sancionada y ordenada su promulgación en el Registro Oficial, Gaceta Oficial y dominio web institucional, de conformidad a lo establecido en el Artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, por el Ing. Darío Macas Salvatierra-Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Machala, en vista de que se han cumplido y observado los trámites constitucionales y legales pertinentes.

Machala, julio 22 de 2022.


Ab. Miguel Ángel Lozano Espinoza Msc,
**SECRETARIO GENERAL DEL I. CONCEJO CANTONAL
DEL GAD MUNICIPAL DE MACHALA.**



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE MACHALA
REPÚBLICA DEL ECUADOR
1924
SECRETARÍA

CERTIFICO:

Que, la **REFORMA A LA ORDENANZA PARA LA FORMACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LA INFORMACIÓN PREDIAL; DETERMINACIÓN DEL AVALÚO DE LA PROPIEDAD; Y DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL DE LOS BIENES INMUEBLES URBANOS Y RURALES DEL CANTÓN MACHALA, BIENIO 2022-2023**, fue aprobada por el I. Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Machala, en sesiones ordinarias de julio 1° y 13 de 2022, en primero y segundo debate, respectivamente, es fiel copia del original.

Machala, 02 de agosto 2022



Firmado electrónicamente por:

**MIGUEL ANGEL
LOZANO
ESPINOZA**

Ab. Miguel Ángel Lozano Espinoza, Msc
**SECRETARIO GENERAL DEL I. CONCEJO
CANTONAL DEL GAD MUNICIPAL DE MACHALA**

ORDENANZA No. 107**EL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SIGCHOS****CONSIDERANDO**

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales.

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador expresa: Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias. Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.

Que, el artículo 264 de la Constitución de la República otorga a los Gobiernos Municipales la facultad en el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedir Ordenanzas Cantonales.

Que, el artículo 284 de la Constitución de la República del Ecuador, en sus numerales 6 y 7 indica: que entre los objetivos de la política económica se encuentran los siguientes: “impulsar el pleno empleo y valorar todas las formas de trabajo, con respeto a los derechos laborales; y, mantener la estabilidad económica, entendida como máximo nivel de producción y empleos sostenibles en el tiempo.

Que, el artículo 53 del COOTAD dispone: Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutivas previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden. La sede del gobierno autónomo descentralizado municipal será la cabecera cantonal prevista en la ley de creación del cantón.

Que, el artículo 56 del COOTAD determina: El concejo municipal es el órgano de legislación y fiscalización del gobierno autónomo descentralizado municipal. Estará integrado por el alcalde o alcaldesa, que lo presidirá con voto dirimente, y por los concejales o concejalas elegidos por votación popular, de conformidad con lo previsto en la ley de la materia electoral. En la elección de los concejales o concejalas se observará la proporcionalidad de la población urbana y rural prevista en la Constitución y la ley.

Que, el artículo 57 literal a) del COOTAD dispone: Al concejo municipal le corresponde:
a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;

Que, el artículo 322 del COOTAD otorga a los consejos regionales y provinciales y los concejos metropolitanos y municipales aprobarán ordenanzas regionales, provinciales, metropolitanas y municipales, respectivamente, con el voto conforme de la mayoría de sus miembros. Los proyectos de ordenanzas, según corresponda a cada nivel de gobierno, deberán referirse a una sola materia y serán presentados con la exposición de motivos, el articulado que se proponga y la expresión clara de los artículos que se deroguen o reformen con la nueva ordenanza. Los proyectos que no reúnan estos requisitos no serán tramitados. El proyecto de ordenanza será sometido a dos debates para su aprobación, realizados en días distintos.

Que, el artículo 3 de la Ley de Emprendimiento e Innovación define como emprendimiento: 1.-Es un proyecto con antigüedad menor a cinco años que requiere recursos para cubrir una necesidad o aprovechar una oportunidad y que necesita ser organizado y desarrollado, tiene riesgos y su finalidad es generar utilidad, empleo y desarrollo. 2. Innovación. Es el proceso creativo mediante el cual se genera un nuevo producto, diseño, proceso, servicio, método u organización, o añade valor a los existentes. 3. Emprendedor. Son personas naturales o jurídicas que persiguen un beneficio, trabajando individual o colectivamente. Pueden ser definidos como individuos que innovan, identifican y crean oportunidades, desarrollan un proyecto y organizan los recursos necesarios para aprovecharlo.

Que, la Ordenanza sustitutiva que regula el uso, arrendamiento, funcionamiento, administración y control del mercado 24 de mayo de la ciudad de Sigchos fue publicada en la Edición Especial N.- 1386 del Registro Oficial de 11 de diciembre de 2020.

En ejercicio de sus atribuciones legales, de sus facultades legislativas, y al amparo de lo dispuesto en el Art. 240 de la Constitución y el artículo 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización:

EXPIDE

LA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL USO, ARRENDAMIENTO, FUNCIONAMIENTO, ADMINISTRACIÓN Y CONTROL DEL MERCADO 24 DE MAYO DE LA CIUDAD DE SIGCHOS.

A continuación del Título III agréguese el siguiente capítulo:

Capítulo II

EMPRENDEDORES

Art.- Innumerado 1. Un emprendedor es una persona que tiene la capacidad innovadora de transformar la materia prima en un producto terminado, o aquel creador o fundador de una iniciativa de negocios de manera individual o en unión de otros como colaborador.

Art.- Innumerado 2.- Objeto. – El presente capítulo tiene por objeto estimular los emprendimientos de personas naturales o jurídicas que estén domiciliadas en el Cantón Sigchos, por lo que se destinará los locales de la segunda planta del Mercado 24 de Mayo, para la exhibición y venta de estos productos los días viernes, sábados y domingos.

Art.- Innumerado 3.- Los emprendedores podrán obtener el permiso para utilizar los locales comerciales previo la solicitud dirigida al Director de Desarrollo Sustentable, adjuntando copia de cédula, certificado de votación, certificado de no adeudar al municipio, datos personales, dirección domiciliaria y certificación de un técnico del MAG y/o Director de Desarrollo Sustentable del GADMS en el que certifique que es emprendedor, deberá constar la descripción del proceso y producto final a exhibirse para su venta al consumidor, una vez aprobada la petición se remitirá a la persona encargada de servicios públicos para la designación del local disponible.

Art.- Innumerado 4.- La renta que deben cancelar los emprendedores será la cantidad de 8 dólares mensuales por concepto de ocupación de los locales, pagaderos en Tesorería Municipal los 5 primeros días de cada mes.

Art.- Innumerado 5.- Los emprendedores, podrán hacer uso de los locales comerciales por un periodo de hasta dos años, luego de lo cual se sujetarán al régimen general de la presente ordenanza.

Art.- Innumerado 6.- Los emprendedores que utilicen los locales del Mercado 24 de Mayo estarán sujetos a lo que establece la Ordenanza Sustitutiva que Regula el Uso, Arrendamiento, Funcionamiento, Administración y Control del Mercado 24 de Mayo de la Ciudad de Sigchos.

Art.- Innumerado 7.- Este capítulo no será aplicable para los proyectos de construcción y establecimientos móviles.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación y publicación en la página Web Institucional, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sigchos a los dieciocho días del mes de abril del 2022.



Firmado electrónicamente por:
**HUGO ENRIQUE
ARGUELLO
NAVARRO**

Dr. Hugo Argüello Navarro
ALCALDE DEL CANTÓN SIGCHOS.



Firmado electrónicamente por:
**CLELIO ERNESTO
ESCUDERO MORENO**

Dr. Ernesto Escudero Moreno
SECRETARIO DEL CONCEJO.

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN. – Certifico que **LA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL USO, ARRENDAMIENTO, FUNCIONAMIENTO, ADMINISTRACIÓN Y**

CONTROL DEL MERCADO 24 DE MAYO DE LA CIUDAD DE SIGCHOS, fue conocida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sigchos, en sesión ordinaria celebrada el día lunes 18 de abril del 2022 (primera discusión) y en sesión ordinaria el día lunes 25 de abril del 2022 (segunda y definitiva discusión) de conformidad con lo que dispone los Arts. 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Sigchos, 03 de mayo del 2022.



Firmado electrónicamente por:
**CLELIO ERNESTO
ESCUDERO MORENO**

Dr. Ernesto Escudero Moreno
SECRETARIO DEL CONCEJO

SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SIGCHOS. - *Dr. Ernesto Escudero Moreno, a los 05 días del mes de mayo del 2022, a las 11h39. Vistos: De conformidad con el Art. 322 del COOTAD, remítase la norma aprobada al señor Doctor Hugo Argüello Navarro Alcalde del Cantón Sigchos para su sanción y promulgación. Cúmplase.-*



Firmado electrónicamente por:
**CLELIO ERNESTO
ESCUDERO MORENO**

Dr. Ernesto Escudero Moreno
SECRETARIO DEL CONCEJO

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SIGCHOS. - *Dr. Hugo Enrique Argüello Navarro, Alcalde del Cantón Sigchos, a los 05 días del mes de mayo del 2022, a las 11h52 de conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 del COOTAD, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente Ordenanza está de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República.- Sanciono la presente Ordenanza para que entre en vigencia conforme lo establece el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.*



Firmado electrónicamente por:
**HUGO ENRIQUE
ARGUELLO
NAVARRO**

Dr. Hugo Argüello Navarro
ALCALDE DEL CANTÓN SIGCHOS.

CERTIFICADO DE SANCIÓN. - *El infrascrito Secretario General del Concejo Municipal Certifica que la presente Ordenanza fue sancionada por el Dr. Hugo Argüello Navarro, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sigchos, a los 05 días del mes mayo del 2022.*



Firmado electrónicamente por:
**CLELIO ERNESTO
ESCUDERO MORENO**

Dr. Ernesto Escudero Moreno
SECRETARIO DEL CONCEJO

ORDENANZA Nro. 108**EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SIGCHOS****CONSIDERANDO:**

Que, el Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: Los Gobiernos Municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley, numeral 13. Gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios.

Que, el Art. 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD ordena: Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otra que determine la ley, literal m). – Gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios.

Que, el inciso cuarto del Art. 140 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD en su inciso final señala: La gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, que de acuerdo a la Constitución corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, se ejercerá con sujeción a la ley que regule la materia. Para tal efecto, los cuerpos de bomberos del país serán considerados como entidades adscritas a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, quienes funcionarán con autonomía administrativa y financiera, presupuestaria y operativa, observando la ley especial y normativas vigentes a la que estarán sujetos.

Que, el Art. 274 del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público-COESOP ordena: Naturaleza. – Los Cuerpos de Bomberos son entidades de derecho público adscritas a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales o Metropolitanos, que prestan el servicio de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, así como de apoyo en otros eventos adversos de origen natural o antrópico. Asimismo, efectúan acciones de salvamento con el propósito de precautelar la seguridad de la ciudadanía en su respectiva circunscripción territorial. Contarán con patrimonio y fondos propios, personalidad jurídica, autonomía administrativa, financiera, presupuestaria y operativa. Los recursos que le sean destinados por Ley se transferirán directamente a las cuentas de los Cuerpos de Bomberos.

Que, el Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público-COESOP, derogó varios artículos de la Ley de Defensa Contra Incendios, Publicada en el Registro Oficial 815 del 19 de abril de 1979 y estableció que el ámbito y las disposiciones de este Código son de aplicación obligatoria para todos los Cuerpos de Bomberos, por lo que se hace necesario actualizar la normativa referente a su estructura y funcionamiento;

Que, la Ordenanza que regula la gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios en el cantón Sigchos, fue discutida y aprobada por el Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sigchos, en sesiones ordinarias celebradas el 16 de diciembre de 2015 y 10 de enero de

2016, en primero y segundo debate, respectivamente y que en la actualidad es necesario actualizarla de acuerdo a la normativa vigente.

Que, el Consejo Nacional de Competencias, mediante Resolución No. 0010-CNC-2014, de diciembre de 2014, publicada en el Registro Oficial No. 413 de 10 de enero de 2015, expide la Regulación para el ejercicio de la competencia para gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, a favor de los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos o municipales.

En uso de las facultades conferidas por el Art. 240 de la Constitución de la República, y los artículos 55 letra m) y 57 letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD, expide:

LA ORDENANZA QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO DEL CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTÓN SIGCHOS.

TÍTULO I

GENERALIDADES

CAPÍTULO I

PRINCIPIOS, ÁMBITOS, OBJETIVOS

Artículo 1. – Principios. – La presente ordenanza se sustenta en los principios de calidad, eficiencia, eficacia, coordinación, participación ciudadana, solidaridad, seguridad, transparencia en el manejo del Cuerpo de Bomberos del cantón Sigchos, en la prestación de los servicios establecidos en el Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público-COESCOP.

Artículo 2. – Ámbito. – La presente ordenanza regula el funcionamiento del Cuerpo de Bomberos y rige para la jurisdicción territorial del cantón Sigchos.

Artículo 3. – Objetivos. – El Cuerpo de Bomberos del cantón Sigchos es una institución eminentemente técnica, cuyos objetivos y funciones estarán destinados específicamente a los servicios de apoyo, coordinación, rescate, socorro, prevención, protección, primeros auxilios, extinción de incendios y en general a la respuesta ante desastres y emergencias de origen natural o antrópico en el cantón Sigchos. Los servicios descritos serán brindados de una manera ágil y oportuna con eficiencia, eficacia, calidez, y regulados por las normas generales y específicas vigentes y aplicables.

TÍTULO II

DENOMINACIÓN, CARACTERÍSTICAS Y FINES DEL CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTÓN SIGCHOS

Artículo 4. – De su denominación. – El Cuerpo de Bomberos del cantón Sigchos es una entidad de derecho público adscrita al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Sigchos, con patrimonio propio. funcionará con autonomía

administrativa, financiera, presupuestaria y operativa, observando la normativa vigente a la que están sujetos, con domicilio en la ciudad de Sigchos y sus siglas serán CBS.

Artículo 5.- Características. – *El Cuerpo de Bomberos del Cantón Sigchos, tendrá las siguientes características:*

- a) Su organización priorizará una administración territorialmente eficaz y eficiente con los lineamientos y directrices dispuestas por el Comité de Administración y Planificación y el Jefe del Cuerpo de Bomberos del Cantón Sigchos;*
- b) Cumplirá con su misión con estricta sujeción a lo previsto en la Constitución, la ley y el ordenamiento jurídico vigente;*
- c) Su respuesta será oportuna, necesaria e inmediata para proteger a todas las personas, con especial énfasis en los grupos de atención prioritaria, las comunidades, pueblos y nacionalidades, en situaciones que constituyan amenaza, vulnerabilidad, riesgo o daño a su vida, integridad física, hábitat o propiedades;*
- d) Ejercerán sus funciones con sujeción a las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias que regulan sus derechos y obligaciones, sistema de ascensos y promociones basado en los méritos; con criterios de equidad, no discriminación, estabilidad, profesionalización, promoviendo la igualdad de oportunidades de los servidores que laboran en el Cuerpo de Bomberos del Cantón Sigchos.*

Artículo 6. – Fines. - *En el marco de las competencias y funciones específicas reguladas por ley, las actividades del Cuerpo de Bomberos del Cantón Sigchos tendrán los siguientes fines:*

- 1. Intervenir oportunamente para salvaguardar la vida y bienes de la comunidad ante el riesgo de incendio y cualquier otro evento catastrófico, producto de fenómenos naturales o antrópicos;*
- 2. Desarrollar planes y programas de prevención de incendios;*
- 3. Generar y ejecutar programas de prevención y capacitación a favor de la ciudadanía para el combate y extinción de incendios;*
- 4. Fomentar la constante capacitación para el personal bomberil contratado y voluntario, tanto nacional, como internacionalmente para enfrentar las diferentes emergencias;*
- 5. Trabajar constantemente en la innovación y modernización de sus equipos e infraestructura para prestar un servicio de calidad, oportuno, eficiente, ágil y humanitario a la comunidad;*
- 6. Actuar solidariamente con los cantones y provincias vecinas en caso de requerirlos;*

7. *Establecer convenios con entidades nacionales e internacionales, en las materias de su conocimiento, todo eso en aras de desarrollar y perfeccionar su labor en beneficio de la ciudadanía.*

TÍTULO III

CAPÍTULO II

FACULTADES, RECTORÍA, PATRIMONIO, DE LA CARRERA, NIVELES DE GESTIÓN DEL CUERPO DE BOMBEROS.

Artículo 7. – Facultades del Cuerpo de Bomberos del Cantón Sigchos. – *El Cuerpo de Bomberos del Cantón Sigchos, en el marco de la competencia para la gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, asumirá las facultades determinadas en los artículos 9, 10, 11, 12, 13 y 14 de la Resolución No 0010-CNC-2014, publicada en el Registro Oficial 413 del 10 de enero de 2015.*

Artículo 8. – Rectoría Nacional y Gestión Local. – *El servicio de prevención, protección, socorro y extinción de incendios del Cuerpo de Bomberos del Cantón Sigchos será parte del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos, cuya rectoría es ejercida por la autoridad nacional competente en materia de gestión de riesgos. La gestión del servicio contra incendios en el territorio cantonal corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sigchos, en articulación con las políticas, normas y disposiciones que emita el ente rector nacional, la ley que regula la organización territorial, autonomía y descentralización y lo establecido por el Consejo Nacional de Competencias.*

Artículo 9. – Patrimonio. – *Constituye patrimonio del Cuerpo de Bomberos todos los bienes muebles, inmuebles, vehículos, construcciones, archivos, documentos, cuentas bancarias y todo cuanto estuvo y está en poder y dominio del Cuerpo de Bomberos hasta la expedición de la presente ordenanza, ya sea a título de compra, donación o legados y todos los que se adquieran en lo posterior a cualquier título. Se exceptúa de este patrimonio la autobomba marca Chevrolet IZUSU, de placas XEA0608, color rojo.*

Artículo 10. – Fuentes de Ingreso. – *Constituyen fuentes de ingreso y financiamiento las siguientes:*

- a) *Los ingresos tributarios y no tributarios expresamente consignados en la Ley de Defensa Contra Incendios y su Reglamento;*
- b) *Las donaciones, herencias, legados, etc., que fueren aceptados de acuerdo a la Ley;*
- c) *Las asignaciones especiales que hagan en su favor: El Estado, el Gobierno Municipal del Cantón Sigchos, el Gobierno Provincial y otras entidades públicas y privadas nacionales e internacionales;*
- d) *Los ingresos provenientes de la venta de bienes muebles e inmuebles;*
- e) *Los remates públicos de los bienes del Cuerpo de Bomberos del Cantón Sigchos que tienen que ser dados de baja de acuerdo a la Ley;*
- f) *Los ingresos que se generan por operaciones propias del Cuerpo de Bomberos;*

- g) *Los ingresos por tasas de servicios establecidos; y,*
- h) *Aquellos que en virtud de la Ley o convenios se asignaren y otros que las normativas legales lo permitan.*

Artículo 11. – Destino de los Fondos. – *Los ingresos del Cuerpo de Bomberos del Cantón Sigchos, no podrán ser suprimidos ni disminuidos sin la respectiva compensación y no podrán ser destinados a otros fines que no sean los del servicio establecido para el Cuerpo de Bomberos del Cantón Sigchos en la presente ordenanza.*

Artículo 12. – Carrera. – *La carrera en el Cuerpo de Bomberos constituye el sistema mediante el cual se regula la selección, ingreso, formación, capacitación, ascenso, estabilidad, evaluación y permanencia en el servicio de los servidores que las integran.*

Artículo 13. – Niveles de gestión. – *Los niveles de gestión en el Cuerpo de Bomberos, comprende el primer factor de ordenamiento de la carrera, que define el ámbito de la gestión en el nivel directivo o técnico operativo.*

*El jefe es la primera autoridad del nivel directivo en el Cuerpo de Bomberos de Sigchos, será de libre nombramiento y remoción, nombrado por el Alcalde de candidatos que cumplan con el perfil de bombero acreditado por una Escuela de Capacitación para Bomberos del País y tengan una experiencia bomberil no menor a cinco años;
El nivel técnico operativo está conformado por el personal de carrera del Cuerpo de Bomberos, que desempeñan roles de supervisión y ejecución operativa.*

Artículo 14. – Requisitos para ser Jefe del Cuerpo de Bomberos. – *El candidato a Jefe del Cuerpo de Bomberos deberá cumplir con los siguientes requisitos:*

- a) *Ser ecuatoriano;*
- b) *Ser Bombero acreditado por una Escuela de Capacitación para Bomberos del país;*
- c) *Contar con capacitación certificada por el organismo competente en las áreas de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, gestión de riesgos, emergencias;*
- d) *Poseer experiencia probada mínima de cinco años en las labores de prevención, protección, socorro y extinción de incendios;*
- e) *Cumplir los requisitos para ser servidor público establecidos en la ley;*
- f) *Poseer título profesional de tercer nivel;*
- g) *Acreditar reconocida idoneidad, honestidad y probidad;*
- h) *No haber sido dado de baja por actos de corrupción;*
- i) *Los estipulados en el Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público.*

Artículo 15. – Designación del Jefe del Cuerpo de Bomberos. – *El Jefe del Cuerpo de Bomberos será designado por el Alcalde de Sigchos, para su designación se verificará el cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 13 y 14 de esta ordenanza, será puesto en conocimiento de la comisión de calificaciones y ascensos se realizará mediante acto administrativo del ejecutivo municipal.*

Artículo 16. – Conformación de la Comisión de Calificaciones y Ascensos. – La Comisión estará integrada de la siguiente manera:

1. Concejal delegado por el pleno del Concejo Municipal, quien lo presidirá y tendrá voto dirimente;
2. Jefe de la Unidad de Talento Humano del GAD Municipal del Cantón Sigchos;
3. Jefe o encargado de la Unidad de Talento Humano del Cuerpo de Bomberos del Cantón Sigchos.

Artículo 17. – Convocatoria. – Corresponde al Jefe del Cuerpo de Bomberos del Cantón Sigchos, efectuar la convocatoria para el concurso de méritos y oposición para acceder al cargo de bombero 1. Para este efecto, se considerarán las bases y términos establecidos en virtud de los requisitos establecidos en las leyes y reglamentos.

Las pruebas de acceso serán de carácter teórico-práctico y podrán incluir pruebas de capacidad física, salud, psicotécnica y de conocimiento, entre otras. Si en una convocatoria se establece como requisito la realización de un curso selectivo, los servidores aspirantes del Cuerpo de Bomberos del cantón Sigchos que acrediten haber superado uno de similares características quedarán exentos del mismo si así lo determinen el reglamento respectivo aprobado por la entidad bomberil.

Artículo 18. – Número de vacantes orgánicas. – El Comité de Administración y Planificación del Cuerpo de Bomberos del Cantón Sigchos con base en la información real, informes técnicos y financieros y las estructuras descritas en el Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, determinarán en función de las necesidades y recursos disponibles del Cuerpo de Bomberos, el número de vacantes orgánicas que ocupará cada grado.

Artículo 19. – De la antigüedad. – La antigüedad en el Cuerpo de Bomberos, se establecerá en base a la aplicación de tres factores dentro del mismo grado, acorde al siguiente orden de prelación:

1. Por mayor tiempo en el grado principalmente;
2. Por idoneidad en función de la calificación de méritos y hoja de vida;
3. Por desempeño académico u otra formación teórico práctica.

TÍTULO IV

CAPÍTULO III

DE LA ORGANIZACIÓN Y ESTRUCTURA DEL CUERPO DE BOMBEROS

Artículo 20. – Organización. – El Cuerpo de Bomberos, tendrá la siguiente organización por procesos:

- a) **Proceso Gobernante:** Conformado por: El Comité de Administración y Planificación y la Jefatura del Cuerpo de Bomberos del Cantón Sigchos.

- b) **Procesos Asesores:** *Comité de Administración y Planificación, Subjefe de Bomberos, el Inspector de Brigada o Compañía, Auditoría Interna y el Director de Asesoría Jurídica del GAD Municipal de Sigchos.*
- c) **Procesos habilitantes de apoyo:** *Unidad Financiera, Unidad de Logística y la Unidad de Talento Humano; y,*
- d) **Procesos Agregadores de valor:** *Unidad de Prevención de Incendios y la Unidad Operativa – Emergencias.*

SECCIÓN PRIMERA

DEL COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN Y PLANIFICACIÓN

Artículo 21. – El Comité de Administración y Planificación. - *Es el ente rector y máximo órgano colegiado superior de esta entidad. Tendrá bajo su responsabilidad la determinación de políticas y directrices generales que se adopten para la prevención y gestión de riesgos de cualquier naturaleza enmarcadas en el plan cantonal de gestión de riesgos, que se elabore para el efecto.*

Artículo 22. – El Comité de Administración y Planificación. - *Estará integrado por:*

- a) *El Jefe del Cuerpo de Bomberos quien lo presidirá y tendrá voto dirimente;*
- b) *El servidor responsable de la unidad de planificación del Cuerpo de Bomberos o en caso de no haberlo, la máxima autoridad del nivel técnico operativo de dicha institución.*
- c) *El concejal designado por el Concejo Municipal y,*
- d) *El servidor responsable de la Unidad de Gestión de Riesgo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sigchos.*

Artículo 23. – Atribuciones. - *Corresponde al Comité de Administración y Planificación:*

1. *Aprobar la planificación estratégica institucional, el presupuesto institucional y sus reformas;*
2. *Supervisar la gestión administrativa y económica de la institución;*
3. *Aprobar los valores económicos que recibirá el cuerpo de bomberos conforme a la normativa vigente;*
4. *Conferir reconocimientos y estímulos no económicos a los bomberos remunerados y voluntarios; y,*
5. *Las demás que se establezcan en el respectivo reglamento.*

Artículo 24. – Sesiones del Comité de Administración y Planificación. - *El Comité de Administración y Planificación, será convocado por el Jefe del Cuerpo de Bomberos, sesionará ordinariamente cada seis meses y extraordinariamente cuando sea necesario.*

Artículo 25. – Resoluciones del Comité de Administración y Planificación. – Las resoluciones del Comité de Administración y Planificación se tomarán con dos votos afirmativos de los miembros asistentes.

Artículo 26. – Del quórum. – Para sesionar el Comité de Administración y Planificación necesita la presencia mínima de dos de sus miembros, asistirán con voz informativa funcionarios del Cuerpo de Bomberos o del Gobierno Municipal de Sigchos cuando el Comité de Administración y Planificación así lo requiera, las sesiones se realizarán previa convocatoria del Jefe del Cuerpo de Bomberos acompañando el respectivo orden del día y demás documentación que sea pertinente y con al menos dos días de anticipación.

SECCIÓN SEGUNDA

JEFATURA DEL CUERPO DE BOMBEROS

Artículo 27. – Primer Jefe. – Al Primer Jefe del Cuerpo de Bomberos del Cantón Sigchos le corresponde implantar la política operativa del mismo, actuará de acuerdo con lo previsto en la Constitución, Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, leyes, ordenanzas, reglamentos y resoluciones.

Será nombrado por el Alcalde del Cantón Sigchos de conformidad con lo establecido en el Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, su reglamento de aplicación y esta ordenanza.

El Jefe del Cuerpo de Bomberos será el representante legal, judicial y extrajudicial del Cuerpo de Bomberos. Al ser la máxima autoridad ejecutiva, es la encargada de legalizar todo tipo de contratos de la institución bomberil.

Artículo 28.- Funciones del Jefe de Bomberos. – Además de las establecidas en la Ley de Defensa Contra incendios, el Reglamento Orgánico Operativo y de Régimen Interno y Disciplina, el Primer Jefe tendrá las siguientes funciones:

1. Vigilar que se cumplan las leyes, Códigos, Reglamentos, Ordenanzas y Resoluciones emitidas por el Gobierno Municipal de Sigchos y el Comité de Administración y Planificación;
2. La administración total del personal operativo del Cuerpo de Bomberos será coordinada con la Unidad de Talento Humano de la entidad bomberil, cuidando que se cumplan los perfiles, requisitos y la idoneidad del personal a contrato o nombramiento;
3. Dentro del personal operativo (bomberos) nombrar y remover al Segundo Jefe y personal de Cuerpo de Bomberos del Cantón Sigchos de conformidad con las leyes y reglamentos vigentes al momento del nombramiento;
4. Nombrar, sancionar y remover al personal administrativo del Cuerpo de Bomberos del Cantón Sigchos;
5. Formular y ejecutar los programas operativos de tecnificación, formación, capacitación y profesionalización del personal del Cuerpo de Bomberos del Cantón Sigchos;

6. Realizar un informe anual de Rendición de Cuentas ante la ciudadanía, sobre los resultados de la gestión administrativa y operativa de la Entidad Bomberil;
7. Elaborar los Reglamentos administrativos, financieros y Plan Operativo Anual (POA) y darles el trámite legal correspondiente;
8. Presentar al Comité de Administración y Planificación, la solicitud de ascenso de los oficiales y personal de tropa, de conformidad con la normativa vigente;
9. Disponer a uno de sus subalternos con experiencia en secretaría para que se encargue la función como secretario general dentro del Comité de Administración y Planificación;
10. Las demás que determine de manera especial la Constitución, los Códigos, leyes, ordenanzas y reglamentos vigentes y de la aplicación para el Cuerpo de Bomberos del Cantón Sigchos.

SUBJEFE DEL CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTÓN SIGCHOS

Artículo 29. – Funciones del Subjefe de Bomberos. – Además de las establecidas en la Ley de Defensa Contra Incendios, Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público y su Reglamento son funciones del Subjefe de Bomberos las siguientes:

- a) Cumplir y hacer cumplir las órdenes emanadas por el Jefe de Bomberos;
- b) Controlar el fiel cumplimiento de las obligaciones encomendadas a oficiales y miembros de tropa;
- c) Velar por la buena marcha del Cuerpo de Bomberos Sigchos;
- d) Colaborar directamente con el Jefe en todo cuanto atañe el desenvolvimiento del Cuerpo de Bomberos;
- e) Reemplazar temporalmente al Jefe del Cuerpo de Bomberos, cuando la ausencia sea definitiva lo reemplazará hasta que sea nombrado su titular;
- f) Será el principal asesor del Jefe de Bomberos;
- g) Cuidar y dar buen uso a los recursos técnicos, tecnológicos, humanos y económicos asignados a la unidad;
- h) Responsabilizarse por las actividades y funcionamiento operativo de la unidad;
- i) Las demás actividades técnicas y operativas que le compete de acuerdo a la naturaleza misma del trabajo de esta unidad.

Artículo 30. – Requisitos para ser designado como Subjefe de Bomberos. – Para ser designado Subjefe de Bomberos se requerirá:

- a) Ser ecuatoriano,
- b) Oficial constante en el escalafón bomberil,
- c) Estar en goce de los derechos ciudadanos;
- e) Acreditar reconocida idoneidad, honestidad y probidad;
- f) No haber sido destituido o dado de baja por actos de corrupción; y,
- g) Cumplir con las demás disposiciones que se establezcan en la Ley de Defensa Contra Incendios, y el Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público.

El subjefe será designado por el primer Jefe del Cuerpo de Bomberos Sigchos.

SECCIÓN TERCERA

DE LOS PROCESOS ASESORES

Artículo 31. - Procesos Asesores. – Son procesos encaminados a generar productos y servicios de asesoría para producir el portafolio de productos institucionales demandados por los procesos gobernantes, habilitantes de apoyo, agregadores de valor y para sí mismos, viabilizando la gestión. Dentro del proceso de asesoría se encuentran: El Comité de Administración y Planificación, el Subjefe de Bomberos e Inspector de Brigada o Compañía, Auditoría Interna del Gobierno Municipal de Sigchos y el Director Jurídico del Gobierno Municipal de Sigchos.

DEL PROCESO HABILITANTE DE APOYO

Artículo 32. - Procesos habilitantes de Apoyo. – Son procesos encaminados a generar productos y servicios de apoyo logístico para producir el portafolio de productos institucionales demandados por los procesos gobernantes, habilitantes de apoyo, agregadores de valor y para sí mismos, viabilizando la gestión. Dentro de los procesos habilitantes de apoyo se encuentran:

- *Unidad Financiera que está integrado por: Contabilidad, Tesorería y Recaudación;*
- *Unidad de Logística que está integrado por: Proveeduría (Compras Públicas) Guardalmacén y Control y Mantenimiento Vehicular;*

SECCIÓN SEGUNDA

UNIDAD FINANCIERA

Artículo 33.- Unidad administrativa - financiera. – Tiene como misión generar y administrar los recursos financieros y patrimoniales del Cuerpo de Bomberos, de manera eficaz, equitativa y transparente, para alcanzar los objetivos y metas propuestas, logrando el bienestar de la institución; brindar apoyo incondicional en las tareas establecidas por la institución.

Artículo 34. – Funciones y deberes de la Unidad Administrativa Financiera. - Son las siguientes:

- a) Administrar integralmente los recursos de la institución;*
- b) Adecuar la organización interna de la unidad financiera conforme a las necesidades de integralidad institucional con los demás actores del sistema;*
- c) Controlar el ingreso de los recursos de la institución;*
- d) Participar en la elaboración del Plan Operativo Anual con las diferentes unidades operativas;*

- e) *Gestionar y dirigir el desarrollo y ejecución de lo establecido en la planificación institucional;*
- f) *Coordinar la asignación de los recursos económicos requeridos para el desarrollo de los proyectos asignados, ante las instancias correspondientes;*
- g) *Asesorar a las autoridades en la toma de decisiones en materia financiera;*
- h) *Presentar al Jefe de Bomberos, el proyecto de presupuesto anual de la institución para su estudio y aprobación;*
- i) *Administrar el presupuesto de la institución, conforme a los programas y proyectos de acuerdo a la misión institucional;*
- j) *Asegurar que la programación, formulación, ejecución, evaluación y liquidación del presupuesto institucional se desarrolle con eficacia y eficiencia;*
- k) *Realizar el pago de obligaciones económicas de la institución;*
- l) *Monitorear y evaluar la gestión económica y financiera de la institución;*
- m) *Ordenar pagos previa autorización expresa de la máxima autoridad;*

UNIDAD DE LOGÍSTICA

Artículo 35. –Unidad de Logística. - *Tiene como misión mantener el funcionamiento y operación administrativa y logística del Cuerpo de Bomberos Sigchos.*

Artículo 36. – Funciones y deberes de la Unidad de Logística. – *Son las siguientes:*

- a) *Planificar, organizar, dirigir y supervisar las actividades técnico administrativas y operativas de la unidad;*
- b) *Planificar, organizar, dirigir y controlar el ingreso, registro, distribución, custodia, movimientos, mantenimiento y baja de bienes, suministros y materiales de la Institución;*
- c) *Planificar, organizar, dirigir y controlar la adquisición de bienes y contratación de servicios en el Cuerpo de Bomberos Sigchos;*
- d) *Coordinar, dirigir y controlar el inventario de bienes, la conciliación contable de los mismos; así como su actualización permanente;*
- e) *Desarrollar acciones de seguimiento de los procesos contractuales de la institución cumpliendo la normativa vigente para el proceso de Compras Públicas, asegurando el asesoramiento y apoyo de las unidades de la institución para el desarrollo de los procesos;*
- f) *Expedir órdenes y salvoconductos de movilización en días feriados, fines de semana y controlar la gestión de mantenimiento del parque vehicular del Cuerpo de Bomberos Sigchos;*
- g) *Planificar, organizar y atender los requerimientos de mantenimiento y adecuaciones físicas, etc;*
- h) *Planificar, organizar y controlar la matriculación de los vehículos operativos del Cuerpo Bomberos Sigchos;*
- i) *Coordinar y dirigir la gestión de seguros personales y de bienes del C.B.S;*

- j) Planificar, organizar y controlar la administración del edificio en temas de limpieza, seguridad, movilidad, servicios básicos;*
- k) Planificar, dirigir y controlar la gestión de abastecimiento de combustible, mantenimiento de equipos y demás servicios requeridos por el Cuerpo de Bomberos Sigchos;*
- l) Planificar, organizar y controlar el mantenimiento permanente y uso de repuestos automotrices y demás insumos para los vehículos del parque automotor del Cuerpo de Bomberos Sigchos;*
- m) Planificar, organizar, dirigir y controlar la administración del archivo de la institución en ámbitos como el mantenimiento, digitalización y baja de documentación institucional.*

SECCIÓN PRIMERA

UNIDAD DE PREVENCIÓN DE INCENDIOS

Artículo 37. – *Unidad de Prevención de Incendios: que estará integrada por el Jefe de Prevención e Inspectores para su coordinación y ejecución relacionados a prevención de incendios en el Cantón Sigchos.*

Artículo 38. – **Misión de la Unidad de Prevención de Incendios.** – *Su misión es fomentar la calidad de los servicios y productos bomberíles referentes a prevención de incendios ofertados en el Cantón Sigchos, a través de la implementación y aplicabilidad de normas técnicas de prevención que permitan una adecuada gestión de regulación y control, fomentando el registro de los establecimientos comerciales en industriales para el cumplimiento de normas y disposiciones legales.*

Artículo 39. – **Funciones y deberes.** – *Son funciones y deberes de la Unidad de Prevención de Incendios del Cuerpo de Bomberos, las siguientes:*

- a) Inspeccionar la existencia de equipos de protección, prevención de incendios en todo lugar donde haya afluencia de público, proceder a citar a los representantes legales responsables de la seguridad de empresas o instituciones que debiendo hacerlo no cumplieren con las normas de prevención contra incendios.*
- b) Coordinar, dirigir y controlar el desarrollo adecuado de inspecciones y la entrega de certificados;*
- c) Elaborar el cronograma de inspecciones de prevención de incendios de los establecimientos del cantón Sigchos;*
- d) Realizar la elaboración y ejecución de programas de prevención de incendios comunitaria y empresarial;*
- e) Mantener actualizada la base de datos de información sobre los servicios que presta la unidad;*

- f) *Brindar asesoría técnica a todo tipo de empresas o instituciones públicas o privadas que lo solicitaren en materia de prevención y defensa contra incendios;*
- g) *Atender consultas de usuarios internos y externos en temas relacionados a la gestión de la unidad;*
- h) *Brindar a la comunidad información y capacitación relacionada a prevención de incendios;*
- i) *Realizar informes operacionales de incendios;*
- j) *Presentar informes técnicos sobre labores realizadas al Subjefe de Bomberos;*
- k) *Extender citaciones a los propietarios o responsables de la seguridad de un local, cuando no cumpla con las normas de prevención de incendios establecidas*
- l) *Las demás que le asignaren en el ámbito de sus competencias.*

Artículo 40. -Unidad Operativa – Emergencias.

La Unidad Operativa de Emergencias; dependerá del Subjefe de Bomberos y estará integrada por: Inspector de Brigada, Subinspector de Estación, Bombero 4°, Bombero 3°, Bombero 2°, Bombero 1°. Bomberos Voluntarios, Paramédicos y Choferes.

Su misión es planificar, organizar, ejecutar y dirigir acciones de salvamento, búsqueda, rescate y socorro bomberil y apoyar como bomberos en asuntos relativos al fin y funcionamiento de la institución. El personal operativo del Cuerpo de Bomberos, se agrupará en escalas de acuerdo al Reglamento que será elaborado por la Unidad de Talento Humano, en cumplimiento de las disposiciones del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público y su Reglamento y las disposiciones del Ministerio Rector del Talento Humano. A través de la presente Ordenanza se garantiza la estabilidad laboral de todo el personal del Cuerpo de Bomberos del Cantón Sigchos tanto operativo como administrativo de acuerdo a la Constitución y leyes ecuatorianas.

Artículo 41. – Funciones y deberes de la Unidad Operativa – Emergencias. - son las siguientes:

- a) *Atención de emergencias establecidas en base a sus competencias y las demás con fines bomberiles: Rescate vertical, estructural, vehicular, espacios confinados, en montaña y acuático;*
- b) *Atención a emergencias (incendios, materiales peligrosos);*
- c) *Coordinar y dirigir la atención de emergencias (incendios), velando por el adecuado control de incidentes referentes a incendios forestales, estructurales, vehiculares, y manejo de incidentes con materiales peligrosos MAT – PEL;*
- d) *Coordinar y dirigir la atención de emergencias (rescates), velando por el adecuado control de incidentes referentes a rescate vertical, estructura, vehicular, en espacios confinados, en alta montaña, y rescate acuático;*

- e) *Coordinar y dirigir la atención de emergencias referentes a la solución de auxilios bomberiles generales inundaciones y movimientos de masa (deslizamientos, derrumbes en base a sus competencias correspondientes, etc.);*
- f) *Elaborar y revisar el cumplimiento de protocolos de atención de incendios, manejo de materiales peligrosos, inundaciones, rescate y salvamento;*
- g) *Procurar que la o las estaciones bomberiles, cuenten con el material, equipo y herramientas necesarias para el mejor y eficaz cumplimiento de sus funciones y se encuentren en buen estado para su uso;*
- h) *Identificar y establecer las necesidades de capacitación, entrenamiento, especialización y promoción para el personal operativo del C.B.S;*
- i) *Elaborar estadísticas e informes de emergencias atendidas;*
- j) *Las demás que le asignaren en el ámbito de sus competencias.*

Artículo 42. - Escala remunerativa por niveles. - La escala remunerativa es la siguiente:

NIVEL	ROL	GRUPO	GRADO	RMU
Directivo	Conducción y Mando	Comandante General Jefe de Bomberos	8	1676
		Subjefe de Bomberos	7	1412
	Coordinación	Inspector de Brigada	6	1212
Administrativo	Contador - Tesorero	SP3	4	986
	Jefe Adm y logística	SP3	4	986
Técnico Operativo	Supervisión Operativa	Subinspector de Estación	5	1086
	Ejecución Operativa	Bombero 4º	4	986
		Bombero 3º	3	733
		Bombero 2º	2	622
		Bombero 1º	1	527

En caso de que el Jefe del Cuerpo de Bomberos Sigchos sea designado un servidor público de otro Cuerpo de Bomberos del País, el sueldo asignado a ser cancelado al servidor público en comisión de servicios al Cuerpo de Bomberos Sigchos, será el que percibía en la institución que pertenece al momento que fue declarado en comisión de servicios. El Cuerpo de Bomberos Sigchos realizará los ajustes presupuestarios para cumplir sus obligaciones salariales.

La estructura orgánica de los niveles de gestión del personal del Cuerpo de Bomberos del cantón Sigchos, es la siguiente:

<i>NIVEL</i>	<i>ROL</i>
<i>Directivo</i>	<i>Conducción y mando</i>
	<i>Coordinación operativa</i>
<i>Técnico operativo</i>	<i>Supervisión operativa</i>
	<i>Ejecución operativa</i>

Artículo 43. – Modelo de Gestión Cantonal. – El Cuerpo de Bomberos elaborará su propio modelo de gestión financiera, administrativa, técnica y de talento humano de acuerdo a la categorización de la autoridad responsable de la planificación nacional y la autoridad rectora en gestión de riesgos y de talento humano conforme lo determinen.

Artículo 44.- Creación de otras compañías o brigadas. – El Cuerpo de Bomberos promoverá la creación y capacitación de compañías o brigadas remuneradas y voluntarias, de rescate y salvamento, para cual deberá contar con la aprobación del Comité de Administración y Planificación.

Artículo 45. – Del control interno. – El control interno del Cuerpo de Bomberos, por ser una entidad del sector público adscrita, se someterá a los organismos de control correspondientes.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. – El Plan Operativo Anual (POA) se formulará en base a los lineamientos establecidos en los Códigos respectivos y serán la base para la formulación del Presupuesto Anual del Cuerpo de Bomberos del Cantón Sigchos.

SEGUNDA. – Si un servidor o trabajador del Cuerpo de Bomberos del Cantón Sigchos, fuere llamado a ocupar temporalmente por encargo uno de los puestos directivos de libre nombramiento y remoción, tipificados en la presente ordenanza, no perderá la estabilidad laboral de su nombramiento anterior en esta entidad. Cumplido el encargo se reintegrará a sus funciones de acuerdo a su nombramiento original.

TERCERA. – En caso de duda respecto de la aplicación de la presente ordenanza, se deberá acatar lo dispuesto en la Ley de Defensa Contra Incendios, COESCOP y demás normas legales y reglamentarias aplicables

CUARTA. – El Cuerpo de Bomberos Sigchos podrá gestionar y suscribir convenios de cooperación interinstitucional con el Cuerpo de Bomberos de Santo Domingo para la atención oportuna de emergencias en las parroquias de Las Pampas y Palo Quemado.

QUINTA. - Quedan derogadas todas la ordenanzas, resoluciones y acuerdos que se contrapongan a la presente.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. - En el término de 30 días contados a partir de la aprobación de la presente ordenanza, el señor Alcalde nombrará al Jefe del Cuerpo de Bomberos del cantón Sigchos, quien gestionará la personería jurídica y demás trámites administrativos para el funcionamiento del Cuerpo de Bomberos del cantón Sigchos con autonomía administrativa, financiera, presupuestaria y operativa

SEGUNDA. - En un término de 90 días contados a partir de la aprobación de esta ordenanza, el Jefe del Cuerpo de Bomberos del Cantón Sigchos y Jefe o encargado de la Unidad de Talento Humano procederán a elaborar la nueva Estructura Orgánica Funcional y el Reglamento Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos y respectivos reglamentos internos donde se determinará las atribuciones y deberes específicos del personal del Cuerpo de Bomberos en función de la presente ordenanza, leyes y reglamentos vigentes, documentos que serán aprobados por el Comité de Administración y Planificación.

TERCERA. - La Dirección Financiera una vez que se cuente con la personería jurídica y la cuenta corriente aperturada en el Banco Central del Cuerpo de Bomberos del cantón Sigchos, realizará las liquidaciones correspondientes y procederá a transferir los recursos económicos;

CUARTA. - El personal que actualmente labora en la Unidad Administrativa del Cuerpo de Bomberos, pasará a la nueva institución jurídica del Cuerpo de Bomberos, con todos los beneficios y derechos actuales; en caso de que exista la negativa de un servidor público se procederá a la supresión inmediata de dicho puesto, valor que será cancelado del programa del Cuerpo de Bomberos. Se exceptúa de esta disposición al señor Jorge Quisaguano, quien seguirá laborando en el cuerpo de bomberos hasta que la municipalidad cuente con un puesto vacante en la institución.

QUINTA. - Los bienes que no se encuentren detallados en este instrumento pasarán a ser parte de la nueva institución jurídica del Cuerpo de Bomberos, para lo cual guardalmacén emitirá el inventario respectivo en un término de 30 días contados a partir de la aprobación de la presente ordenanza.

SEXTA. - Para la entrega de los bienes de consumo, mobiliario y equipamiento informático y tecnológico adquiridos para el Cuerpo de Bomberos se otorga un plazo de 30 días. Para la donación de bienes muebles e inmuebles se establece un término de 365 días contados a partir de la aprobación de la presente ordenanza.

SÉPTIMA. - En el término de 90 días contados a partir de la aprobación de la presente ordenanza, a petición del Jefe de Cuerpo de Bomberos se suscribirá el convenio con el GAD Municipal de Sigchos, para la recaudación de los valores por concepto de tasas que establece la Ley.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación por parte del Concejo Municipal y publicación en la página web institucional, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sigchos a los dieciséis días del mes de mayo del 2022.



Firmado electrónicamente por:
**HUGO ENRIQUE
ARGUELLO
NAVARRO**

Dr. Hugo Argüello Navarro
ALCALDE DEL CANTÓN SIGCHOS.



Firmado electrónicamente por:
**CLELIO ERNESTO
ESCUDERO MORENO**

Dr. Ernesto Escudero Moreno
SECRETARIO DEL CONCEJO.

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN. – Certifico que **LA ORDENANZA QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO DEL CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTÓN SIGCHOS**, fue conocida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sigchos, en sesión ordinaria celebrada el día lunes 9 de mayo del 2022 (primera discusión) y en sesión ordinaria celebrada el día lunes 16 de mayo del 2022 (segunda y definitiva discusión) de conformidad con lo que dispone los Arts. 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Sigchos, 17 de mayo del 2022.



Firmado electrónicamente por:
**CLELIO ERNESTO
ESCUDERO MORENO**

Dr. Ernesto Escudero Moreno
SECRETARIO DEL CONCEJO

SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SIGCHOS. - *Dr. Ernesto Escudero Moreno, a los 23 días del mes de mayo del 2022, a las 10h13, Vistos: De conformidad con el Art. 322 del COOTAD, remítase la norma aprobada al señor Doctor Hugo Argüello Navarro Alcalde del Cantón Sigchos para su sanción y promulgación. Cúmplase.-*



Firmado electrónicamente por:
**CLELIO ERNESTO
ESCUDERO MORENO**

Dr. Ernesto Escudero Moreno
SECRETARIO DEL CONCEJO

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SIGCHOS. - *Dr. Hugo Enrique Argüello Navarro, Alcalde del Cantón Sigchos, a los 30 días del mes de mayo del 2022, a las 17h00 de conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322*

del COOTAD, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente Ordenanza está de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República.- Sanciono la presente Ordenanza para que entre en vigencia conforme lo establece el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.



Firmado electrónicamente por:
**HUGO ENRIQUE
ARGUELLO
NAVARRO**

Dr. Hugo Argüello Navarro
ALCALDE DEL CANTÓN SIGCHOS.

CERTIFICADO DE SANCIÓN. - *El infrascrito Secretario General del Concejo Municipal Certifica que la presente Ordenanza fue sancionada por el Dr. Hugo Argüello Navarro, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sigchos, a los 30 días del mes de mayo del 2022.*



Firmado electrónicamente por:
**CLELIO ERNESTO
ESCUDERO MORENO**

Dr. Ernesto Escudero Moreno
SECRETARIO DEL CONCEJO

ORDENANZA No. 109**EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SIGCHOS****CONSIDERANDO**

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales.

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador expresa: Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias. Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.

Que, el artículo 264 de la Constitución de la República otorga a los Gobiernos Municipales la facultad en el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedir Ordenanzas Cantonales.

Que, el artículo 53 del COOTAD dispone: Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutivas previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden. La sede del gobierno autónomo descentralizado municipal será la cabecera cantonal prevista en la ley de creación del cantón.

Que, el artículo 56 del COOTAD determina: El concejo municipal es el órgano de legislación y fiscalización del gobierno autónomo descentralizado municipal. Estará integrado por el alcalde o alcaldesa, que lo presidirá con voto dirimente, y por los concejales o concejalas elegidos por votación popular, de conformidad con lo previsto en la ley de la materia electoral. En la elección de los concejales o concejalas se observará la proporcionalidad de la población urbana y rural prevista en la Constitución y la ley.

Que, el artículo 57 literal a) del COOTAD dispone: Al concejo municipal le corresponde:
a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;

Que, el artículo 322 del COOTAD otorga a los consejos regionales y provinciales y los concejos metropolitanos y municipales aprobarán ordenanzas regionales, provinciales, metropolitanas y municipales, respectivamente, con el voto conforme de la mayoría de sus miembros. Los proyectos de ordenanzas, según corresponda a cada

nivel de gobierno, deberán referirse a una sola materia y serán presentados con la exposición de motivos, el articulado que se proponga y la expresión clara de los artículos que se deroguen o reformen con la nueva ordenanza. Los proyectos que no reúnan estos requisitos no serán tramitados. El proyecto de ordenanza será sometido a dos debates para su aprobación, realizados en días distintos.

Que, la Ordenanza que regula el uso y funcionamiento de la Gallera Municipal fue publicada en la Edición Especial Nro. 229 del Registro Oficial de 30 de mayo de 2022.

En ejercicio de sus atribuciones legales, de sus facultades legislativas, y al amparo de lo dispuesto en el Art. 240 de la Constitución y el artículo 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización:

EXPIDE

LA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL USO, Y FUNCIONAMIENTO DE LA GALLERA MUNICIPAL

Art. 1 se elimina el art. 11 y constará en lo posterior el siguiente texto: “En caso de arrendar la gallera municipal se realizará mediante contrato por dos años o por evento único”.

Art. 2 en el art. 12 al final se agrega el siguiente texto “el canon de arrendamiento por evento único será de USD120, pagaderos al momento de firmar el contrato respectivo. En las programaciones especiales establecidas en el Art. 18 de esta ordenanza el canon arrendaticio será de USD 170”.

Art. 3 el art. 13 se suprime y constará el siguiente texto: “Cuando el contrato de arrendamiento se suscriba por dos años, el arrendatario deberá consignar en Tesorería Municipal el valor de 3 meses del canon arrendaticio y por evento único el valor del 50% del valor del arrendamiento en concepto de garantía por el uso de la gallera municipal; valores que serán devueltos una vez que termine el contrato de arrendamiento y se firme el acta de entrega-recepción del inmueble.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación y publicación en la página Web Institucional, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sigchos a los veinte días del mes de junio del 2022.



Firmado electrónicamente por:
**HUGO ENRIQUE
ARGUELLO
NAVARRO**

Dr. Hugo Argüello Navarro
ALCALDE DEL CANTÓN SIGCHOS.



Firmado electrónicamente por:
**CLELIO ERNESTO
ESCUDERO MORENO**

Dr. Ernesto Escudero Moreno
SECRETARIO DEL CONCEJO.

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN. – *Certifico que LA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL USO, Y FUNCIONAMIENTO DE LA GALLERA MUNICIPAL, fue conocida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sigchos, en sesión extraordinaria celebrada el día miércoles 15 de junio del 2022 (primera discusión) y en sesión ordinaria celebrada el día lunes 20 de junio del 2022 (segunda y definitiva discusión) de conformidad con lo que dispone los Arts. 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.*

Sigchos, 21 de junio del 2022.



Firmado electrónicamente por:
**CLELIO ERNESTO
ESCUDERO MORENO**

Dr. Ernesto Escudero Moreno
SECRETARIO DEL CONCEJO

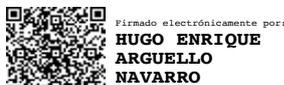
SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SIGCHOS. - *Dr. Ernesto Escudero Moreno, a los 21 días del mes de junio del 2022, a las 10h26, Vistos: De conformidad con el Art. 322 del COOTAD, remítase la norma aprobada al señor Doctor Hugo Argüello Navarro Alcalde del Cantón Sigchos para su sanción y promulgación. Cúmplase.-*



Firmado electrónicamente por:
**CLELIO ERNESTO
ESCUDERO MORENO**

Dr. Ernesto Escudero Moreno
SECRETARIO DEL CONCEJO

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SIGCHOS. - *Dr. Hugo Enrique Argüello Navarro, Alcalde del Cantón Sigchos, a los 21 días del mes de junio del 2022, a las 16h00 de conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 del COOTAD, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente Ordenanza está de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República.- Sanciono la presente Ordenanza para que entre en vigencia conforme lo establece el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.*



Firmado electrónicamente por:
**HUGO ENRIQUE
ARGUELLO
NAVARRO**

Dr. Hugo Argüello Navarro
ALCALDE DEL CANTÓN SIGCHOS.

CERTIFICADO DE SANCIÓN. - *El infrascrito Secretario General del Concejo Municipal Certifica que la presente Ordenanza fue sancionada por el Dr. Hugo Argüello Navarro, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sigchos, a los 21 días del mes de junio del 2022.*



Firmado electrónicamente por:
**CLELIO ERNESTO
ESCUDERO MORENO**

Dr. Ernesto Escudero Moreno
SECRETARIO DEL CONCEJO

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SUCRE**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

De acuerdo a las recomendaciones realizadas por parte del Concejo Nacional de Competencias y de la Agencias Nacional de Tránsito al momento de entregar las competencias de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial mediante Resolución N° 107-DE-ANT-2014 firmada el 29 de septiembre del 2014, el GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN SUCRE debe planificar, gestionar, regular y controlar estos tres ejes que contemplan la competencia para lo cual es indispensable que el Cantón cuente con un Plan de Movilidad el cual deberá ser aprobado por el Concejo Cantonal para su correcta implementación y ejecución.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 241 de la Constitución de la República prescribe que "la planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados";

Que, el artículo 264 numeral 1 de la Carta Magna, determina como competencia exclusiva de los GAD's Municipales "planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural";

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el numeral 6 del artículo 264 establece entre las competencias exclusivas para los GAD's municipales, sin perjuicio de otras que determine la Ley, planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal;

Que, el artículo 339 de la Constitución Política del Ecuador determina que la inversión extranjera directa se orientará según las necesidades y prioridades definidas en el Plan Nacional de Desarrollo, así como en los diversos planes de desarrollo de los GAD's municipales; que la inversión pública se dirigirá a cumplir los objetivos del régimen de desarrollo que la Constitución consagra, y se enmarcará en los planes de desarrollo nacional y locales y en los correspondientes planes de inversión;

Que, el artículo 278 de la Constitución Política del Ecuador señala que, para la consecución del buen vivir, a las personas y a las colectividades y sus diversas formas organizativas, les corresponde participar en todas las fases y espacios de la gestión pública y de la planificación del desarrollo nacional y local, y en la ejecución y control del cumplimiento de los planes de desarrollo en todos sus niveles;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, en el artículo 55, contempla entre las competencias exclusivas de los GAD's municipales, planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su circunscripción cantonal;

Que, el artículo 130 del COOTAD, determina que el ejercicio de la competencia de tránsito y transporte, en el marco del plan de ordenamiento territorial de cada circunscripción, se desarrollará de la siguiente forma: A los gobiernos autónomos descentralizados municipales les corresponde de forma exclusiva planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte terrestre y la seguridad vial dentro de su territorio cantonal.

La rectoría general del sistema nacional de tránsito, transporte terrestre y seguridad vial corresponderá al ministerio del ramo, que se ejecuta a través del organismo técnico nacional de la materia.

Los GAD's municipales definirán en su cantón el modelo de gestión de la competencia de tránsito y transporte terrestre público, de conformidad con la Ley, para lo cual podrán delegar total o parcialmente la gestión a los organismos que venían ejerciendo esta competencia antes de la vigencia de este Código. Los GAD's regionales tienen la responsabilidad de planificar, regular o controlar el tránsito o transporte terrestre regional; y el cantonal, en tanto no lo asuman los municipios. En lo aplicable, estas normas tendrán efecto para el transporte fluvial;

Que, el artículo 296 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, determina que el ordenamiento territorial comprende un conjunto de políticas democráticas y participativas que permiten su apropiado desarrollo territorial. La formulación e implementación de los planes deberá propender el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes;

Que, el artículo 299 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, establece la coordinación entre los GAD's municipales para la formulación de las directrices que orienten la formulación de los planes de desarrollo, y planes de ordenamiento territorial. A su vez, los artículos 300 y 301 del mismo cuerpo legal regulan la participación en la formulación, seguimiento y evaluación de sus planes y, la convocatoria a sesiones de los consejos de planificación;

Que, el artículo 12 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, señala que "la planificación del desarrollo y el ordenamiento territorial es competencia de los GAD's municipales en sus territorios. Se ejercerá a través de sus planes propios y demás instrumentos, en articulación y coordinación con los diferentes niveles de gobierno, en el ámbito del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa";

Que, el artículo 44 letra b) del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, señala que corresponde exclusivamente a los gobiernos municipales y metropolitanos la regulación, control y sanción respecto del uso y ocupación del suelo en el territorio del cantón. Las decisiones de ordenamiento territorial de este nivel, racionalizarán las intervenciones en el territorio de todos los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, es necesario prever una periódica y progresiva actualización del Plan de Movilidad Sustentable y su articulación al Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón SUCRE PDYOT, en el marco de la definición de propuestas asociativas con circunvecinos, así como la articulación y retroalimentación de la planificación local de desarrollo endógeno con la planificación nacional y sectorial, en el nivel intermedio de la

planificación para definir las prioridades, objetivos, políticas públicas locales, metas, resultados e indicadores de impacto, que definan una estrategia nacional de desarrollo y agendas territoriales de inversión plurianual que contribuyan al Plan Nacional de Desarrollo y a su efectiva implementación con modelos de gestión intergubernamental;

En uso de las atribuciones que determina la letra a) del Art. 57 del COOTAD;

EXPIDE:

LA ORDENANZA DEL PLAN DE MOVILIDAD SUSTENTABLE DEL CANTÓN SUCRE

TÍTULO I

NORMAS GENERALES, CONTENIDO Y PRINCIPIOS POR LOS QUE SE RIGE EL PLAN DE MOVILIDAD SUSTENTABLE DEL CANTÓN SUCRE

CAPÍTULO I

DEL OBJETO, ÁMBITO, APLICACIÓN Y PLAZO

1.- OBJETO.- La presente Ordenanza tiene por objeto aprobar el Plan de Movilidad Sustentable del cantón SUCRE y articularlo al Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del cantón, que busca dinamizar el desarrollo socioeconómico de la localidad orientándola hacia la construcción de un proceso de movilidad sustentable que redunde en una mejora en la calidad de vida y por ende buen vivir; así como la gestión responsable del tránsito, transporte terrestre y seguridad vial, amigable con el ambiente, y la utilización racional de la vía pública.

Art. 2.- ÁMBITO. - La presente Ordenanza constituye norma legal de aplicación obligatoria y general en todo el territorio cantonal, que incluye áreas urbanas y rurales, para todos los efectos jurídicos y administrativos vinculados con el cumplimiento de las competencias exclusivas concurrentes, adicionales y residuales, el desarrollo local, la gestión territorial y la articulación entre los diferentes niveles de gobierno.

Art. 3.- MOVILIDAD SUSTENTABLE. - Se entiende como la manera de reordenar el tránsito, el transporte terrestre y la seguridad vial para que todos podamos trasladarnos de manera oportuna, segura y ordenada procurando satisfacer las necesidades de la sociedad de moverse libremente, acceder, comunicar, comercializar o establecer relaciones sin sacrificar otros valores humanos o ecológicos básicos actuales o del futuro. Busca proteger a los colectivos más vulnerables como peatones, ciclistas, personas con movilidad reducida garantizando la accesibilidad universal de los ciudadanos a los lugares y equipamientos públicos, procurando el uso de medios de transporte mucho más eficientes y amigables con el ambiente.

Art. 4.- PLAZO. - Se considera como horizonte temporal, un mediano plazo de cinco años y un largo plazo de veinte años, una vez que entre en vigencia el Plan de Movilidad Sustentable del Cantón, en concordancia con el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas sobre los planes de inversión cuatrianuales, anuales y los planes plurianuales, contenidos en las agencias territoriales acordadas en el nivel intermedio de planificación correspondiente. El plazo de vigencia de la presente ordenanza será de 20 años pudiendo realizarse reformas de acuerdo a la necesidad del Cantón

Art. 5.- APLICACIÓN.- La aplicación y ejecución del PLAN DE MOVILIDAD SUSTENTABLE del Cantón, es responsabilidad del GAD SUCRE a través de la Jefatura de Tránsito, en coordinación con la Dirección de Planificación del Desarrollo y Ordenamiento Territorial, y de las instancias asesoras, operativas y unidades afines, prevista en la estructura institucional en coordinación con el Consejo Provincial de Planificación, las instancias respectivas del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa SNDPP, de la Agencia Nacional de Tránsito, del Sistema Cantonal de Participación Ciudadana y control Social, sociedad civil, sector público y privado así como otros organismos e instancias relacionadas.

El Plan de Movilidad será la herramienta base que deberá estar en todo proyecto a ejecutarse en el GADM SUCRE

El GADM de SUCRE realizará las gestiones pertinentes ante las instituciones del Gobierno Central a través de la Agencia Nacional de Tránsito, del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial, entre gobiernos municipales, con gobiernos autónomos descentralizados parroquiales, con las organizaciones públicas y privadas, organizaciones no gubernamentales debidamente acreditadas nacionales o extranjeras, organismos de cooperación y otros que conforman el Sistema Nacional de Planificación Participativa de acuerdo al Código de Planificación y Finanzas Públicas, a fin de impulsar, apoyar, financiar y ejecutar los programas y proyectos contemplados en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón SUCRE según disposiciones legales.

CAPITULO II DEL PLAN DE MOVILIDAD SUSTENTABLE

Art. 6.- CONTENIDO. - En concordancia con el Código del Planificación y Finanzas Públicas y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización el PLAN DE MOVILIDAD SUSTENTABLE contiene las directrices y lineamientos para la gestión de la movilidad cantonal, en función de las cualidades territoriales, visión de largo plazo y los siguientes elementos: Diagnóstico, Propuesta y Modelo de Gestión.

Art. 7.- VIGENCIA. - El PLAN DE MOVILIDAD SUSTENTABLE tendrá una vigencia de 20 años, pero podrá ser actualizado periódicamente, articulándolo al PDYOT cantonal, siendo obligatoria su actualización al inicio de cada gestión conforme lo establece el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

El Concejo Municipal aprobará la actualización y conocerá las propuestas, previo el correspondiente proceso de concertación y/o consulta pública, a través de las instancias determinadas en esta Ordenanza y en la Ordenanza que establece el Sistema de Participación Ciudadana del Cantón SUCRE.

Las modificaciones sugeridas se respaldarán en estudios técnicos que evidencien variaciones en el crecimiento de los índices de motorización cantonal, la estructura urbana, la administración y gestión del territorio, el uso y ocupación del suelo, variaciones del modelo territorial o las circunstancias de carácter demográfico, social, económico, ambiental o natural que incidan sustancialmente sobre las previsiones del Plan de Movilidad Sustentable actualmente concebido. Es importante incluir un enfoque integral donde se incorporen todos los elementos para garantizar una movilidad inclusiva.

CAPÍTULO III

PRINCIPIOS GENERALES PARA LA PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO

Art. 8.- PRINCIPIOS. - El GADM SUCRE, para la planificación de la movilidad sustentable del cantón, se regirá por los siguientes principios establecidos en el COOTAD:

- a) Unidad jurídica territorial, económica, igualdad de trato;
- b) Solidaridad;
- c) Coordinación y corresponsabilidad;
- d) Subsidiariedad;
- e) Complementariedad;
- f) Equidad interterritorial;
- g) Participación Ciudadana;
- h) Sustentabilidad del desarrollo y;
- i) Ajuste a los principios que constan en el Código de Planificación y Finanzas Públicas.

Art. 9.- PRESUPUESTO. - La articulación del PLAN DE MOVILIDAD SUSTENTABLE con el presupuesto municipal, para el financiamiento de los programas y proyectos contemplados en el PLAN DE MOVILIDAD SUSTENTABLE observará lo siguiente: Los objetivos, metas, programas y proyectos establecidos en el Plan de Movilidad Sustentable deberán guardar coherencia con el presupuesto del GADM SUCRE conforme lo determina el COOTAD, y con el presupuesto destinado para la Oficina de Tránsito Municipal del Cantón Sucre. Las inversiones presupuestarias del GAD se ajustarán a los planes de desarrollo de los niveles de gobierno conforme lo señala el COOTAD.

Las inversiones presupuestarias del GAD Municipal de SUCRE se ajustarán a los planes de desarrollo de los niveles de gobierno conforme lo señala el COOTAD.

Se debe considerar que los recursos obtenidos mediante la Competencia de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial deberán ser utilizados para la ejecución del Plan de Movilidad sustentable contribuyendo de manera directa a la mejora de la movilidad del Cantón.

CAPÍTULO III DEL SEGUIMIENTO, EVALUACIÓN Y CONTROL

Art. 10.- RESPONSABLES. - El seguimiento, evaluación y control de la ejecución del PLAN DE MOVILIDAD SUSTENTABLE, estará a cargo de la Jefatura de Transito, en coordinación con la

Dirección de Planificación del Desarrollo y Ordenamiento Territorial y las Autoridades de Tránsito correspondientes.

DISPOSICIONES FINALES:

- 1) Incorpórese el PLAN DE MOVILIDAD SUSTENTABLE del Cantón SUCRE al Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón.
- 2) La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial y/o página Web, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial Municipal.

LINK:

https://drive.google.com/file/d/1UtNviC0yR2Xdzx_DBPM99ILATOWWcnYG/view?usp=sharing

Dada en la Sala de Sesiones del I. Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre, a los 21 días del mes de julio del año dos mil veintidós.



Ing. Ingrid Zambrano Zambrano, Mg.
Alcaldesa del GAD Municipal del Cantón Sucre



Ab. Vilma Alcívar Vera, Mg.
Secretaria General del GAD

SECRETARÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SUCRE. – Bahía de Caráquez, julio 25 del 2022, **CERTIFICO:** Que, la “**ORDENANZA DEL PLAN DE MOVILIDAD SUSTENTABLE DEL CANTÓN SUCRE**”, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Sucre en las sesiones ordinarias, celebradas el 23 de junio del 2022 y el 21 de julio del año 2022



Ab. Vilma Alcívar Vera, Mg.
Secretaria General del GAD Municipal del Cantón Sucre

SECRETARÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SUCRE. - Bahía de Caráquez, julio 25 del 2022.- De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito la “**ORDENANZA DEL PLAN DE MOVILIDAD SUSTENTABLE DEL CANTÓN SUCRE**”, a la señora Alcaldesa Ing. Ingrid Zambrano Zambrano, Mg., para su sanción u observación, en el plazo de ocho días.



Ab. Vilma Alcívar Vera, Mg.
Secretaria General del GAD Municipal del Cantón Sucre

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SUCRE. - Bahía de Caráquez, julio 28 de 2022. -De conformidad con lo que establece el Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y descentralización, Inciso cuarto, sanciono **"LA ORDENANZA DEL PLAN DE MOVILIDAD SUSTENTABLE DEL CANTÓN SUCRE"**, por considerar que la misma, por parte del Concejo no se ha violentado el trámite legal correspondiente, al igual que está de acuerdo con la Constitución y las leyes, para que entre en vigencia una vez publicada en la Gaceta Oficial Municipal y en el Dominio Web de la Institución.



Firmado electrónicamente por:
**INGRID JOHANNA
 ZAMBRANO ZAMBRANO**

Ing. Ingrid Zambrano Zambrano, Mg.
Alcaldesa del GAD Municipal del cantón Sucre

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SUCRE. - Bahía de Caráquez, julio 28 del 2022. **CERTIFICO:** que la Ing. Ingrid Zambrano Zambrano, Mg. Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre, sancionó la **"LA ORDENANZA DEL PLAN DE MOVILIDAD SUSTENTABLE DEL CANTÓN SUCRE"**, el 28 de julio del año 2022.



Firmado electrónicamente por:
**VILMA ESTELA
 ALCIVAR VERA**

Ab. Vilma Alcívar Vera. Mg.
Secretaria General del GAD Municipal del Cantón Sucre

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SUCRE**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencia, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley y que tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la constitución;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los servicios de eficacia y eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 238 de la constitución de la República del Ecuador, manifiesta que: los Gobiernos Autónomos Descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera;

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: los Gobiernos Autónomos Descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones, tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales y que las Juntas Parroquiales Rurales tendrán facultades reglamentarias. Todos los Gobiernos Autónomos Descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales; y

Que, el artículo 425 de la Constitución, establece el orden jerárquico de la aplicación de las normas en el Ecuador Que, el artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dice la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. En ningún caso pondrá en riesgo el carácter unitario del Estado y no permitirá la secesión del territorio nacional.

Que, los artículos 54 y 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establecen respectivamente, las funciones, competencias exclusivas, del gobierno autónomo descentralizado municipal;

Que, es política institucional el desarrollo turístico del Cantón Sucre ya que somos considerados uno de los cantones con mayor aceptación turística del País.

**ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA QUE REGULA LAS OPERACIONES DEL
TRANSPORTE DE VEHÍCULOS DE TRES LLANTAS A TRACCIÓN HUMANA EN EL
CANTÓN SUCRE**

TITULO I – CAPITULO I

CONSTITUCION Y OBJETO

Art. 1.- En virtud del manifestación del servicio de transporte de tracción humana en nuestro cantón; y, en base a lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y su Reglamento General, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre mediante la presente ordenanza que regula este tipo de transporte de pasajeros en todo el perímetro urbano de la ciudad de Bahía de Caráquez - Cantón Sucre.

Art. 2.- El objetivo de la presente ordenanza municipal, es de regular el servicio de transportación popular, basada en las necesidades de la ciudadanía de trasladarse dentro del perímetro urbano de la ciudad de Bahía de Caráquez- Cantón Sucre.

Las disposiciones contenidas en ésta ordenanza se aplicarán a los vehículos de tracción humana, dícese de estos los triciclos que serán considerados como servicio de transporte, para que puedan circular en los diversos lugares, sean estos caminos, paseos dentro del perímetro urbano de la ciudad de Bahía de Caráquez- Cantón Sucre.

Art. 3.- Esta ordenanza tiene por objeto evitar el caos y el desorden en el tránsito dentro del perímetro urbano de la ciudad de Bahía de Caráquez- Cantón Sucre.

Así mismo a través de éste instrumento se establecen las normas a que estarán sujetos los propietarios de los vehículos de tracción humana, a fin de precautelar la seguridad de los usuarios, preservar el medio ambiente, reducir el ruido, fomentar el turismo, a través de la planificación, el control, vigilancia y supervisión, así como las limitaciones establecidas en ésta ordenanza.

TITULO II

DE LOS VEHICULOS DE TRES LLANTAS A TRACION HUMANA O TRICICLOS

Art. 4.- Son considerados vehículos de tres llantas a tracción humana los triciclos, llamados ecológicos, sin combustión, movidos por la fuerza motriz de su conductor, que se encuentran adecuados para brindar comodidad para el transporte de pasajeros cómodamente sentados, con protectores solares y para el agua y se suman a la oferta turística de la ciudad para ofrecer recorridos turísticos.

TITULO III

DE LOS PERMISOS DE OCUPACIÓN DE VÍA PÚBLICA Y OPERACIÓN

CAPITULO I

AUTORIZACIÓN A LOS VEHÍCULOS DE TRES LLANTAS A TRACCIÓN HUMANA

Art. 5.- La circulación de los vehículos de tracción humana será tipificada como servicio de transporte público para realizar paseos y recorridos en calles, avenidas, caminos dentro del perímetro urbano de la ciudad de Bahía de Caráquez- LP - Cantón Sucre.

Art. 6.- Los vehículos de tracción humana circularán por la parte extrema derecha del carril respectivo de las calles dentro del perímetro urbano de la ciudad de Bahía de Caráquez – LP - Cantón Sucre.

Art. 7.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre en coordinación con las cooperativas de tricicleros programará las capacitaciones anuales a los conductores en: educación vial, servicio al cliente, historia de la ciudad, atractivos turísticos, sitios naturales y culturales y las asignaturas que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre determine como necesarias.

Art. 8.- Se establece en la presente ordenanza, que el número de unidades que operaran dentro del perímetro urbano de la ciudad de Bahía de Caráquez y Leónidas Plaza - será de 90 unidades, organizados por medio de una figura legal; para el control de los cupos se llevara un registro en la Dirección de Turismo en coordinación directa con cada una de los grupos organizados.

Art. 9.- Para el control y ordenamiento de las unidades y conductor, la Dirección de Turismo y Desarrollo Productivo otorgará una placa numerada y credencial con los datos personales del conductor y asociación a la que pertenece. Por parte de la asociación se deberá establecer los uniformes, lo cuales deberán exhibir la marca destino del Cantón.

DE LOS OPERADORES DE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN HUMANA

Art. 10.- Para poder circular y trabajar los operadores de los vehículos de tracción humana deberán cumplir con los siguientes requisitos para obtener el registro:

- Ser mayor de edad (18 años).
- Presentar al menos dos certificaciones de capacitación en los siguientes temas: educación vial, servicio al cliente, historia de la ciudad, atractivos turísticos, sitios naturales y culturales, y Los temas de capacitación que la Municipalidad determine.
- En el desempeño de sus funciones deberán permanecer debidamente uniformados, portar su credencial, y mostrar cordialidad con el usuario.
- La unidad (triciclo) deberá estar en buenas condiciones (frenos, retrovisor, asientos, cubiertas), así como portar su respectiva placa otorgada por el GAD Sucre
- Los vehículos que transiten después de las 19h00, el conductor deberá portar chalecos con cintas reflectivas.
-

CAPITULO II PROHIBICIONES

Art. 11.- PROHIBICION ESPECIAL. - Se prohíbe expresamente la creación, instalación y circulación de los denominados tricimotos o moto taxis en la ciudad de Bahía de Caráquez, y en la parroquia Leónidas Plaza y en todo el perímetro urbano del Cantón Sucre, por haber sido declarada la ciudad de Bahía de Caráquez Ciudad Ecológica el día 23 de febrero del año 1999,

para lo cual se comunicará sobre éste particular a las autoridades correspondientes. Esta prohibición no aplica para San Clemente, San Jacinto, San Alejo.

Art. 12.- PROHIBICIONES. - La presente ordenanza establece compromisos de parte de las personas que se dedican a conducir los triciclos o vehículos de tracción humana, por lo que deben ser asumidos con absoluta responsabilidad. Es preciso tener presente las siguientes prohibiciones:

- Debido a la falta de un sistema seguro de luces, los Triciclos solo podrán circular hasta las 19h00, con horario extendido si es que cumple con los requisitos del artículo 10 de esta ordenanza. Quien quebrante esta norma, le será detenido su triciclo por parte de las autoridades de control del tránsito.
- Por ningún concepto los propietarios de los vehículos de tracción humana podrán delegar su labor a un conductor no calificado.
- Por ningún concepto se permitirá conducir un vehículo de tracción humana a un menor de edad.
- Las paradas se establecen para cada una de las asociaciones, estos espacios serán otorgados por el departamento de planificación
- Está prohibido realizar esta actividad a unidades de triciclos que no estén registradas en las asociaciones y que no cumplan los requisitos establecidos en esta ordenanza
- Se prohíbe que los conductores manejen en estado etílico.

Art. 13.- OBLIGACIÓN. - Será obligación de las personas que se dedican a conducir los triciclos o vehículos de tracción humana a respetar las áreas de estacionamiento y parqueos establecidos para ésta clase de vehículos por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre, así como exhibir la placa numerada, y portar la credencial que le será asignada por el GAD Sucre a través de la Dirección de Turismo.

Las autoridades podrán hacer retirar los vehículos de tracción humana (triciclos) que estén estacionados en lugares (calles) no autorizadas y que no cumplan con lo que se establece en la presente ordenanza.

Cada triciclo deberá portar el tarifario del servicio.

Art. 14.- DE LA CIRCULACIÓN, SEGURIDAD, SANCIONES. -

Todas las unidades de vehículo a tracción humana deben garantizar la seguridad y buen trato a los usuarios, normas establecidas en la presente ordenanza.

Los vehículos de tracción humana solo podrán circular por la zona urbana de la ciudad de Bahía de Caráquez y LP únicamente podrán transportar pasajeros debidamente sentados.

Para el desplazamiento de pasajeros, los vehículos deberán ubicar asientos cómodos

Las unidades deben poseer triángulos de seguridad, cintas reflectivas, retrovisores que garanticen la circulación de las unidades y permita su visualización.

Para la circulación después de las 19h00, el conductor deberá portar chalecos reflectivos.

Art. 15.- Todos aquellos conductores de triciclos que infrinjan las disposiciones de la presente ordenanza, le serán retirados sus vehículos:

Por primera vez: 15 días

Por reincidir: 1 mes

En tercera ocasión: Se suspende definitivamente, para lo cual la autoridad de control deberá remitir informe sobre la sanción, para proceder a retirar la placa y credencial otorgadas.

Art. 16.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre, a los 21 días del mes de julio del año 2022.



Firmado electrónicamente por:
**INGRID JOHANNA
ZAMBRANO ZAMBRANO**

Ing. Ingrid Zambrano Zambrano, Mgs.
Alcaldesa GAD Municipal del Cantón Sucre



Firmado electrónicamente por:
**VILMA ESTELA
ALCIVAR VERA**

Abg. Vilma Alcívar Vera, Mgs.
Secretaria General

SECRETARÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SUCRE. Bahía de Caráquez, julio 25 del 2022, **CERTIFICO:** Que, la **"ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA QUE REGULA LAS OPERACIONES DEL TRANSPORTE DE VEHÍCULOS DE TRES LLANTAS A TRACCIÓN HUMANA EN EL CANTÓN SUCRE"**, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Sucre en las sesiones ordinarias, celebradas el 14 y el 21 de julio del año 2022.



Firmado electrónicamente por:
**VILMA ESTELA
ALCIVAR VERA**

Ab. Vilma Alcívar Vera. Mg.
Secretaria General del GAD Municipal del Cantón Sucre

SECRETARÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SUCRE. - Bahía de Caráquez, julio 25 del 2022.- De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito la **"ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA QUE REGULA LAS OPERACIONES DEL TRANSPORTE DE VEHÍCULOS DE TRES LLANTAS A TRACCIÓN HUMANA EN EL CANTÓN SUCRE"**, a la señora Alcaldesa Ing. Ingrid Zambrano Zambrano, Mg., para su sanción u observación, en el plazo de ocho días.



Firmado electrónicamente por:
**VILMA ESTELA
ALCIVAR VERA**

Ab. Vilma Alcívar Vera. Mg.
Secretaria General del GAD Municipal del Cantón Sucre

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SUCRE. - Bahía de Caráquez, julio 28 de 2022. -De conformidad con lo que establece el Artículo

322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y descentralización, Inciso cuarto, sanciono **"ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA QUE REGULA LAS OPERACIONES DEL TRANSPORTE DE VEHÍCULOS DE TRES LLANTAS A TRACCIÓN HUMANA EN EL CANTÓN SUCRE"**, por considerar que la misma, por parte del Concejo no se ha violentado el trámite legal correspondiente, al igual que está de acuerdo con la Constitución y las leyes, para que entre en vigencia una vez publicada en la Gaceta Oficial Municipal y en el Dominio Web de la Institución.



Firmado electrónicamente por:
**INGRID JOHANNA
ZAMBRANO ZAMBRANO**

Ing. Ingrid Zambrano Zambrano, Mg.
Alcaldesa del GAD Municipal del cantón Sucre

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTPONÓMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SUCRE. - Bahía de Caráquez, julio 28 del 2022. **CERTIFICO:** que la Ing. Ingrid Zambrano Zambrano, Mg. Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre, sancionó la **"ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA QUE REGULA LAS OPERACIONES DEL TRANSPORTE DE VEHÍCULOS DE TRES LLANTAS A TRACCIÓN HUMANA EN EL CANTÓN SUCRE"**, el 28 de julio del año 2022.



Firmado electrónicamente por:
**VILMA ESTELA
ALCIVAR VERA**

Ab. Vilma Alcívar Vera. Mg.
Secretaria General del GAD Municipal del Cantón Sucre



ABG. JAQUELINE VARGAS CAMACHO
DIRECTORA - SUBROGANTE

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.